

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO SUR DE NUEVA YORK

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- en. -

JUAN ORLANDO HERNANDEZ, a/k/a

“JOH,” and

JUAN CARLOS BONILLA VALLADARES, a/k/a “Tigre,”

Acusados.

S7 15 Cr. 379 (PKC)

S8 15 Cr. 379 (PKC)

LAS MOCIONES IN LIMINE DEL GOBIERNO

Damián Williams

Fiscal de los Estados Unidos para el
Distrito Sur de Nueva York

Una Plaza de San Andrés

Nueva York, Nueva York 10007

Jacob H. Gutwillig

David J. Robles

Elinor L. Tarlow Kyle

A. Wirshba Abogados

adjuntos de los Estados Unidos

TABLA DE CONTENIDO

FONDO	9
I. Visión general	9
II. Antecedentes de Juan Orlando	12 A. 1998-2012:
Juan Orlando es elegido para el Congreso de Honduras y se asocia con narcotraficantes.....	12
B. 2012-2013: Campañas de Juan Orlando para presidente de Honduras con el apoyo de sus socios narcotraficantes	15
C. 2014-2017: Juan Orlando sigue aceptando sobornos y protege a los narcotraficantes como presidente	20
D. 2017-2018: Reelección de Juan Orlando a un Segundo Periodo Presidencial	22
E. 2021-2022: Juan Orlando intenta evitar extradición y enjuiciamiento en Estados Unidos.....	26
tercero Antecedentes de Bonilla	27
ARGUMENTO.....	30
I. La evidencia de corrupción relacionada con los narcóticos es admisible como evidencia directa y de conformidad con la Regla 404(b)	30
A. Legislación aplicable.....	31
B. Discusión	32
II. Las declaraciones hechas a los testigos cooperantes por parte de los acusados y sus cómplices son admisibles de conformidad con las reglas 801(d)(2)(A), 801(d)(2)(E) y 804(b)(3).	35 A. Legislación aplicable
de rumores	39 B. Evidencia de declaraciones hechas por co-conspiradores a Alex Ardon y CW-1 es admisible bajo las Reglas de rumores
Realizadas por Leonel Rivera Que Contengan Declaraciones de Co- conspiradores	46 C. Vídeo Son Admisibles Grabaciones Realizadas por Leonel Rivera Que Contengan Declaraciones de Co- conspiradores
D. La evidencia de declaraciones de narcotraficantes hondureños co-conspiradores de Leonel Rivera es admisible bajo las Reglas de rumores	50 E. La evidencia de las declaraciones de Fuentes Ramírez a Leonel Rivera es admisible bajo las Reglas de rumores
rumores	53 F. Evidencia de declaraciones realizadas por Tony Hernandez a Díaz Morales es admisible bajo las reglas de rumores
rumores	55
G. La evidencia de las declaraciones de CC-1 a CW-2 es admisible según las Reglas de rumores	58

H. La evidencia de las declaraciones de Tony Hernandez y un narcotraficante hondureño cómplice de Chang Monroy es admisible según las Reglas de rumores	60
tercero Es admisible evidencia de declaraciones de funcionarios hondureños, incluidos Juan Orlando y Fuentes Ramírez a José Sánchez	63
IV. Es admisible prueba de participación de Bonilla en asesinato relacionado con drogas	
A. Hechos Relevantes	75
B. Discusión	76
VIII. Es admisible la evidencia de los dispositivos electrónicos y las cuentas de los coconspiradores	80
A. La evidencia electrónica de los teléfonos celulares de Tony Hernandez, incluidas las fotografías de las ametralladoras, es admisible como evidencia directa	80
B. La evidencia electrónica de la computadora portátil de CW-1, incluidas las hojas de cálculo que catalogan los sobornos políticos, es admisible como evidencia directa	85
C. La evidencia electrónica del teléfono celular de Fuentes Ramírez, incluidas las fotografías de armas de fuego y dinero en efectivo, y los datos de Waze, es admisible como evidencia directa.....	
87 D. La evidencia de las cuentas de iCloud e Instagram de Daniel Gutiérrez es admisible	92
E. La evidencia electrónica es admisible según la Regla 404(b)	95
CONCLUSIÓN.....	96

TABLA DE AUTORIDADES

Casos	Página(s)
Bourjaily c. Estados Unidos, 483 US 171 (1987)	40
Ohio contra Clark, 135 US 2173 (2015)	43
Rosemond c. Estados Unidos, 572 US 65 (2014)	89
Estados Unidos contra Abdalla, No. 14 cr. 716, 2018 WL 5819799 (SDNY, 23 de octubre de 2018)	76, 77
Estados Unidos contra Amato, No. 03 Cr. 1382 (NGG), 2006 WL 1720402 (EDNY 20 de junio de 2006)	80
Estados Unidos v. Arrington, 867 F.2d 122 (2d Cir. 1989)	76
Estados Unidos contra Ashraf, 320 F. Apéndice 26 (2d Cir. 2009)	80
Estados Unidos contra Ayala, 601 F.3d 256 (4° Cir. 2010)	80
Estados Unidos v. Baptiste, 264 F.3d 578 (5th Cir. 2001)	77
Estados Unidos contra Barnes, 560 F. Apéndice 36 (2d Cir. 2014)	76
Estados Unidos contra Barret, No. 10 Cr. 809, 2011 WL 6704862 (EDNY 21 de diciembre de 2011)	76
Estados Unidos contra Beech-Nut Nutrition Corp., 871 F.2d 1181 (2d Cir. 1989)	49, 72
Estados Unidos contra Bick, 711 F. App'x 664 (2d Cir. 2017)	43
Estados Unidos v. Chin, 83 F.3d 83 (4th Cir. 1996)	77

Estados Unidos contra Curley, 639 F.3d 50 (2d Cir. 2011)	35
Estados Unidos v. Delligatti, No. 15 Cr. 491, 2018 WL 1033242 (SDNY 23 de febrero de 2018)	48
Estados Unidos contra Delva, No. 12 cr. 802, 2014 WL 4460360 (SDNY 10 de septiembre de 2014)	49
Estados Unidos contra Doyle, 130 F.3d 523 (2d Cir. 1997)	42
Estados Unidos contra Dupree, 870 F.3d 62 (2d Cir. 2017)	73
Estados Unidos v. Fiumano, No. 14 Cr. 518, 2016 WL 1629356 (SDNY 25 de abril de 2016)	35
Estados Unidos v. Gadsden, 300 F. App'x 108 (2d Cir. 2008)	75-76
Estados Unidos contra Gigante, 166 F.3d 75 (2d Cir. 1999)	49, 71-72
Estados Unidos contra Gohari, 227 F. Supl. 3d 313 (SDNY 2017)	35, 37
Estados Unidos contra González, 110 F.3d 936 (2d Cir. 1997)	34
Estados Unidos contra Gotti, 457 F. Supl. 2d 395 (SDNY 2006)	40
Estados Unidos contra Gupta, 747 F.3d 111 (2d Cir. 2014)	73
Estados Unidos v. Hernandez, 521 F. App'x 14 (2d Cir. 2013)	85
Estados Unidos v. kuthuru, 665 F. Apéndice 34 (2d Cir. 2016)	46-47, 70
Estados Unidos contra Lang, 589 F.2d 92 (2d Cir. 1978)	42
Estados Unidos v. Maldonado-Rivera, 922 F.2d 934, 959 (2d Cir. 1990)	86, 101

Estados Unidos v. Matthews, 20 F.3d 538 (2d Cir. 1994)	42
Estados Unidos v. Moskowitz, 581 F.2d 14 (2d Cir. 1978)	90, 98
Estados Unidos v. Muñiz, 60 F.3d 65 (2d Cir. 1995)	89
Estados Unidos v. Ortiz, 962 F. Supl. 2d 565 (SDNY 2013)	72, 73
Estados Unidos contra Paone, 782 F.2d 386 (2d Cir. 1986)	40-41
Estados Unidos contra Parker, 554 F.3d 230 (2d Cir. 2009)	85
Estados Unidos contra Persico, 645 F.3d 85 (2d Cir. 2011)	42
Estados Unidos contra Persico, 832 F.2d 705 (2d Cir. 1987)	72
Estados Unidos contra Pipola, 83 F.3d 556 (2d Cir. 1996)	38
Estados Unidos contra Rahme, 813 F.2d 31 (2d Cir. 1987)	41
Estados Unidos v. Riccardi, 620 F. App'x 11 (2d Cir. 2015)	90-91
Estados Unidos contra Rivera, 60 federales. App'x. 854 (2.º Cir. 2003)	50
Estados Unidos v. Robinson, 702 F.3d 22 (2d Cir. 2012)	35
Estados Unidos v. Roldán-Zapata, 916 F.2d 795 (2d Cir. 1990)	91, 93
Estados Unidos v. Russo, 302 F.3d 37 (2d Cir. 2002)	40, 70
Estados Unidos v. Rutkoske, 506 F.3d 170 (2d Cir. 2007)	35

Estados Unidos contra Saget, 77 F.3d 223 (2d Cir. 2004)	50, 54
Estados Unidos contra Sasso, 59 F.3d 341 (2d Cir. 1995)	73
Estados Unidos contra Savoca, 335 F. Supl. 2d 385 (SDNY 2004)	72
Estados Unidos v. Simmons, 923 F.2d 934 (2d Cir. 1988)	41
Estados Unidos v. Stratton, 779 F.2d 820 (2d Cir. 1985)	68
Estados Unidos v. Ulbricht, 79 F. Supp. 3d 466 (SDNY 2015)	35, 75, 77
Estados Unidos v. Vegas, 27 F.3d 773 (2d Cir. 1994)	89-90
Estados Unidos v. Wexler, 522 F.3d 194 (2d Cir. 2008)	41-42
Estados Unidos v. Williams, 506 F.3d 151 (2d Cir. 2007)	50
Williamson v. Estados Unidos, 512 EE. UU. 594 (1994)	41
Casos v. Boerer, 964 F.2d 1319 (2d Cir. 1992)	80
Normas	
Regla Federal de Evidencia 401	34, 84
Regla Federal de Evidencia 402	35
Regla Federal de Evidencia 403	passim
Regla Federal de Evidencia 404	passim
Regla Federal de Evidencia 801	passim
Regla Federal de Evidencia 804	passim

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO SUR DE NUEVA YORK

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- en. -

JUAN ORLANDO HERNANDEZ, a/k/a
"JOH," and
JUAN CARLOS BONILLA VALLADARES, a/k/a "Tigre,"

Acusados.

S7 15 Cr. 379 (PKC)

S8 15 Cr. 379 (PKC)

El Gobierno presenta respetuosamente este memorándum en apoyo de las mociones in limine solicitando los siguientes fallos con respecto al próximo juicio de Juan Orlando Hernández ("Juan Orlando"), Juan Carlos Bonilla Valladares ("Bonilla"), y Mauricio Hernandez Pineda ("Pineda")¹ :

1. Las pruebas de corrupción relacionada con los narcóticos, incluido el uso de las ganancias de las drogas para financiar campañas políticas y sobornar a políticos y agentes del orden, son admisibles como pruebas directas y de conformidad con la Regla 404(b);
2. El testimonio sobre las declaraciones hechas por los acusados, ex narcotraficantes, políticos y miembros de la Policía Nacional de Honduras que fueron cómplices de los acusados es admisible de conformidad con las Reglas 801 (d) (2) (E), 804 (b) (3), y/o 801(d)(2)(A);
3. La evidencia de la participación de Bonilla en un asesinato relacionado con drogas es admisible como evidencia directa y de conformidad con la Regla 404(b);

¹ El Gobierno presentó sus mociones in limine respecto de Pineda el 28 de octubre de 2022. (Dkt. No. 487 (las "MIL de Pineda")). Las MIL de Pineda se adjuntan al presente como Anexo A y se incorporan a las que se hace referencia en el presente. El Gobierno busca admitir las pruebas descritas en las MIL de Pineda contra los acusados cómplices Juan Orlando y Bonilla por las razones expuestas en las MIL de Pineda y más abajo.

4. Se constató el decomiso de armas de fuego, dinero en efectivo y libros de drogas a Nery López Sanabria. admisible como prueba directa y de conformidad con la Regla 404(b);
5. Las comunicaciones electrónicas de narcotraficantes centroamericanos sobre cocaína que tengan un sello con las iniciales de uno de los cómplices de los acusados son admisibles de conformidad con las Reglas 804(b)(3) y 801(d)(2)(E); y
6. La evidencia electrónica de ciertos dispositivos electrónicos y cuentas electrónicas de los co-conspiradores de los acusados, incluidas imágenes de ametralladoras, dinero en efectivo a granel y comunicaciones relacionadas con el ejército hondureño y socios del narcotráfico, es admisible como evidencia directa y de conformidad con las Reglas 404 (b), 801(d)(2)(E) y 804(b)(3).

2

ANTECEDENTES³

I. Resumen

Juan Orlando y Bonilla ocuparon poderosos cargos oficiales en Honduras durante la acusación conspiración. Juan Orlando se desempeñó como presidente de Honduras de 2014 a 2022, y antes de eso como Presidente del Congreso Nacional de Honduras ("HNC") de 2010 a 2014. Bonilla sirvió primero como jefe de policía regional en Honduras y luego como Jefe de la Policía Nacional de Honduras ("HNP") de 2012 a 2013. Tanto Juan Orlando como Bonilla ejercieron una influencia increíble y se asociaron con algunos de los narcotraficantes más notorios de Honduras, permitiéndoles prosperar bajo su control. Estos narcotraficantes, aunque dirigían sus propias operaciones, a menudo trabajaban juntos

² El Gobierno presenta un único memorando consolidado en apoyo de sus seis mociones in limine.

³ El Gobierno sostiene respetuosamente que todas las pruebas descritas en este escrito, incluso con respecto a actos de soborno y corrupción, son admisibles como pruebas directas. El Gobierno por la presente notifica que también tiene la intención de ofrecer esta prueba, en la alternativa, de conformidad con la Regla 404 (b). El Gobierno continuará reuniéndose con testigos potenciales desde ahora hasta el juicio, y complementará este aviso según sea necesario en caso de que el Gobierno se entere de cualquier evidencia adicional que pueda tratar de ofrecer de conformidad con la Regla 404 (b).

en relación con los cargamentos de drogas y en la neutralización de las amenazas a su interés común. Lo hicieron esto, en parte, pagando sobornos y brindando otro tipo de apoyo al gobierno y la policía de alto rango funcionarios, como Juan Orlando y Bonilla, quienes a su vez los protegieron de la persecución. Este relación simbiótica, y el ciclo de corrupción y dinero de la droga que lo alimentaba, fue el núcleo de las conspiraciones imputadas.

Honduras, un país de aproximadamente diez millones de habitantes, limita con Guatemala, El Salvador y Nicaragua en América Central y se divide en 18 departamentos diferentes. Para efectos de la conspiración acusada, los departamentos más pertinentes son (i) Copán y Cortés, departamentos a lo largo la frontera con Guatemala a través de la cual grandes cantidades de cocaína con destino a Estados Unidos transportado; (ii) Lempira, departamento de origen de Juan Orlando donde él y Juan Antonio Hernández Alvarado, a/k/a “Tony Hernandez”, se desempeñó como congresista y desarrolló asociaciones con narcotraficantes prolíficos; (iii) Francisco Morazán, que incluye a Tegucigalpa, la capital de Honduras, donde se produjeron numerosos encuentros entre altos políticos y narcotraficantes traficantes



Honduras tiene dos partidos políticos principales, el Partido Liberal y el Partido Nacional. Juan Orlando era miembro del Partido Nacional. Desde al menos 2000, ambos partidos políticos han apoyó y facilitó el narcotráfico generalizado a cambio de sobornos masivos para apoyar sus campañas y enriquecerse. Durante la acusación de conspiración, mientras que Honduras élite política, incluyendo a Juan Orlando, trabajaron en privado mano a mano con narcotraficantes, fingió públicamente apoyar los esfuerzos de Estados Unidos para frenar el narcotráfico. Entre bastidores, Juan Orlando continuó recibiendo cantidades masivas de ganancias del narcotráfico de una red de narcotraficantes prolíficos para financiar sus campañas políticas y, a cambio, cumplió su promesa para protegerlos de la extradición a los Estados Unidos. La única droga hondureña importante traficantes alineados con el Partido Nacional de Juan Orlando que fueron extraditados a Estados Unidos de Honduras mientras Juan Orlando estaba en el poder⁴ eran dos hermanos, Miguel Arnulfo Valle Valle y Luis Antonio Valle Valle, los líderes de la Organización de Narcotráfico ("DTO") con sede en Copán. conocido como Los Valles. ⁵ Sin embargo, Juan Orlando dijo a testigos cooperantes que el Valle

⁴ Más recientemente, en enero de 2023, Arnaldo Urbina Soto ("Urbina Soto"), miembro del Partido Nacional y ex alcalde de Yoro, Honduras, fue extraditado de Honduras a los Estados Unidos por cargos de tráfico de drogas y armas de fuego. Urbina Soto permanece bajo custodia en espera de juicio. Ver Estados Unidos v. Urbina Soto, et al., 18 Cr. 497 (DLC).

⁵ Miguel y Luis Valle se declararon culpables en 2016 de cargos de narcotráfico en el Distrito Este de Virginia y el Distrito Sur de Florida, conforme a acuerdos de cooperación con el Distrito Este de Virginia. Ver 13 cr. 20897 (SD Florida). Posteriormente, cada uno de ellos fue condenado a 300 meses de prisión. En 2014, la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC") del Departamento del Tesoro designó a los líderes de la DTO de Los Valles como Narcotraficantes Especialmente Designados de conformidad con la Ley de Designación de Cabecillas Extranjeras del Narcotráfico ("Ley Kingpin"). En el comunicado de prensa adjunto, la OFAC describió el uso por parte de la organización de "una combinación de violencia brutal y corrupción pública para mantener un bastión en su base de operaciones en Copán, Honduras". Comunicado de Prensa, Departamento del Tesoro apunta a organización narcotraficante hondureña y sus

hermanos habían sido extraditados solo porque habían amenazado con matar a Juan Orlando. Vasto mayoría de los co-conspiradores en este esquema nunca fueron procesados en Honduras a pesar traficando cantidades masivas de cocaína y cometiendo actos brutales de violencia. Juan Orlando y sus poderosos aliados aseguraron su protección.

El narcotráfico desenfrenado que se dio con el apoyo de Juan Orlando, y con la ayuda de funcionarios de alto rango como Bonilla, generó anarquía en Honduras y contribuyó directamente al crimen violento, la corrupción y la pobreza desenfrenados de Honduras.

II. Antecedentes de Juan Orlando

A. 1998-2012: Juan Orlando es elegido para el Congreso de Honduras y se asocia con narcotraficantes

La carrera política de Juan Orlando abarcó más de 20 años. En 1998, Juan Orlando fue elegido como congresista por Lempira. Para el 2005, cuando aún era congresista, Juan Orlando fue ya aceptando decenas de miles de dólares en sobornos de Víctor Hugo Díaz Morales (“Díaz Morales”), un narcotraficante hondureño que ahora coopera con el Gobierno. En cambio, Tony Hernandez y sus asociados proporcionaron a Díaz Morales información de las fuerzas del orden. fuentes para facilitar los envíos de drogas. Por ejemplo, Tony Hernández le proporcionó a Díaz Morales información sobre operaciones de la Armada de Honduras; esfuerzos de los Estados Unidos para entrenar pilotos de la Fuerza Aérea Hondureña para volar de noche para realizar operaciones antinarcóticos; radar militar capacidades para que los envíos de cocaína en aviones eviten ser detectados; y los esfuerzos de interdicción por ciertos funcionarios de la PNH. Basado en parte en la información que obtuvo Díaz Morales a cambio de su

Network, Departamento del Tesoro de EE. UU. (20 de agosto de 2014), disponible en <https://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/jl2611.aspx>.

sobornos a Juan Orlando, Díaz Morales, junto con Tony Hernández, trabajaron juntos para transportar aproximadamente 140.000 kilogramos de cocaína con destino a Estados Unidos a través de Honduras entre 2004 y 2016. Ni un solo kilogramo de esos 140.000 fue incautado por la policía hondureña.

Díaz Morales tampoco fue investigado o arrestado por las autoridades hondureñas a pesar de ser ampliamente conocido por ser un traficante de drogas despiadado, que ahora ha admitido como parte de su cooperación para cometer o participar en 18 asesinatos.

La sociedad de Juan Orlando con una red de los narcotraficantes más prolíficos de Honduras escaló a medida que se hizo más poderoso. En 2009, Juan Orlando comenzó una campaña para convertirse en Presidente del Congreso de Honduras y Porfirio Lobo Sosa ("Pepe Lobo", su estrecho aliado político y miembro del Partido Nacional, comenzó a hacer campaña para convertirse en presidente de Honduras. Juan Orlando y Pepe Lobo trabajaron juntos para obtener \$2 millones en ganancias del narcotráfico para sus respectivas campañas de Amilcar Alexander Ardon Soriano ("Alex Ardon"), alcalde de El Paraíso, municipio de Honduras cercano a la frontera con Guatemala. A cambio, Juan Orlando y Pepe Lobo prometieron proteger a Alex Ardon del arresto y la extradición, y nombrar un miembro de la familia de Alex Ardon ("CW-1")⁶ a un cargo en el Gobierno de Honduras. Alex Ardon luego envió emisarios para tomar el control de los colegios electorales alrededor de El Paraíso y facilitó la emisión de aproximadamente 3.000 votos fraudulentos a favor de Juan Orlando, Pepe Lobo y otros Candidatos del Partido Nacional.

El 29 de noviembre de 2009, Pepe Lobo fue elegido presidente y Juan Orlando fue reelegido. Alex Ardon luego ayudó a Juan Orlando a sobornar a tres

⁶ El Gobierno proporciona bajo sello como Anexo B una clave para los números de co-conspiradores.

Congresistas para asegurar que Juan Orlando fuera electo como Presidente del HNC. Una vez en ese papel, Juan Orlando cumplió sus promesas a Alex Ardon y CW-1. Juan Orlando nombró a CW-1 como director de Fonda Vial, una agencia del gobierno hondureño responsable de infraestructura y construcción. Bajo la dirección de Juan Orlando, CW-1 repartió contratos a empresas fachada que importantes los traficantes de cocaína solían lavar las ganancias del narcotráfico. Alex Ardon y la droga de CW-1 las actividades de tráfico también florecieron. Entre 2010 y 2012, Alex Ardon, CW-1 y Tony Hernández distribuyó aproximadamente dos o tres cargamentos de cocaína por mes utilizando helicópteros, aviones, barcos y camiones para transportar la droga. Parte de esta cocaína fue fabricada por Tony Hernández en su laboratorio de drogas en Colombia. Sabiendo que Juan Orlando y otros corruptos oficiales lo estaban protegiendo, Tony Hernandez audazmente estampó su cocaína con sus propias iniciales ("TH"). Así mismo entendiendo la protección total que brindaron Juan Orlando y Tony Hernandez él, Alex Ardon también tenía parte de su cocaína estampada con sus iniciales ("AA"). Durante este tiempo, Alex Ardon, CW-1 y Tony Hernandez fueron los responsables de transportar aproximadamente 40,000 kilogramos de cocaína con destino a Estados Unidos a través de Honduras.

Juan Orlando brindó protección a otros narcotraficantes durante este período. Tan pronto como 2011, Juan Orlando se asoció con Geovanny Fuentes Ramírez, un narcotraficante hondureño que ayudó a producir y transportar cargamentos de cocaína para Los Cachiros, uno de los más violentos y prolíficas organizaciones narcotraficantes en Honduras. Aproximadamente en 2011, la legislación hondureña La policía allanó el laboratorio de cocaína de Fuentes Ramírez. Aproximadamente 30 o 40 días después de la Fuentes Ramírez también estuvo presente en el allanamiento Honduras, quien había sido designado para ese cargo por Juan Orlando en su calidad de Presidente del HNC. A su llegada, Barahona manifestó que había sido enviado por el "jefe" para que pudiera

“ayudar” a Fuentes Ramírez, es decir, que Barahona había sido despachado por Juan Orlando para aislar Fuentes Ramírez de la fiscalía. Luego de esa reunión, Fuentes Ramírez continuó operando con impunidad y, como se describe a continuación, en sociedad con Juan Orlando con protección de la militar hondureño.

B. 2012-2013: Campañas de Juan Orlando para presidente de Honduras con el apoyo de Sus socios narcotraficantes

En enero de 2012, como se describió anteriormente, Honduras modificó su Constitución para permitir la extradición de ciudadanos hondureños a los Estados Unidos para enfrentar cargos de narcotráfico. Tony Hernández le dijo a Alex Ardon que la enmienda fue adoptada en respuesta a la presión de que el Estados Unidos había solicitado a Pepe Lobo y Juan Orlando, pero aseguró a Alex Ardón que él y CW-1 no se enfrentaría a la extradición. Tony Hernandez también le dijo a Alex Ardon que, aunque no vendería cocaína a Alex Ardon, seguiría alquilando helicópteros a Alex Ardon para transportar cocaína y dinero de la droga y brindar protección a esos envíos. Entre 2012 y 2014, aproximadamente dos o tres veces al mes, Alex Ardon le pagaba a Tony Hernandez \$50,000 para transportar cocaína en sus helicópteros y recibir un pasaje seguro garantizado para los vuelos en base a El acceso de Tony Hernandez a la información del radar y de las fuerzas del orden.

Cuando se aprobó la enmienda de extradición en 2012, Juan Orlando también comenzó haciendo campaña para su primer mandato como presidente de Honduras. En público, Juan Orlando nombró a Alex y CW-1 (todavía jefe de Fonda Vial) como líderes del esfuerzo de reelección del Partido Nacional en Copán. En privado, Tony Hernandez instó a Alex Ardon a usar el dinero de las drogas para conseguir apoyo político para John Orlando de todos los seniors de Copan. Tony Hernandez también le aseguró a Alex Ardon que Juan Orlando le daría a Ardón el mismo nivel de protección que le había dado Pepe Lobo si el campaña fue exitosa.

Antes de las elecciones presidenciales de 2013, Juan Orlando solicitó y aceptó en privado millones de dólares de narcotraficantes y malversó fondos del gobierno hondureño para su campañas. Antes de las elecciones de 2013, Alex Ardon gastó aproximadamente \$1.5 millones en drogas el tráfico procede para sobornar a políticos en Copán para que apoyen a Juan Orlando. Alex Ardon pagó casi todos los alcaldes de Copán de alguna forma, y fue explícito durante cada interacción que estaba pagando los alcaldes a cambio de su apoyo a Juan Orlando de cara a las próximas elecciones. En regreso, Juan Orlando le prometió a Alex Ardon que continuaría brindando protección a Alex Ardon y aseguraría que se adjudicaran contratos gubernamentales en Copán, lo que ayudaría Las actividades continuas de lavado de dinero de Alex Ardon y CW-1 y mejorar la infraestructura alrededor del bastión de Alex Ardon y CW-1 (incluidas las carreteras que podrían usarse para transportar cocaína más eficientemente).

Juan Orlando también recibió sobornos de sus cómplices fuera de Honduras, quienes confiaron sobre su posición de poder para mantener su vasto narcotráfico. El Cártel de Sinaloa con base en México, por ejemplo, utilizó a Honduras como un importante punto de transbordo entre los laboratorios de cocaína de Colombia y el Cartel controlaba territorios dentro de México. El papel de Juan Orlando en la protección El acceso de Sinaloa a ese punto de transbordo era vital, por lo que recibió sobornos, de infame líder del Cártel de Sinaloa Joaquín Archivaldo Guzmán Loera, alias "El Chapo", con quien las conexiones de Juan Orlando se remontan a varios años. Desde aproximadamente 2010, Tony Hernández había estado trabajando en coordinación con Alex Ardon y Los Valles para brindarle a El Chapo y el Cártel de Sinaloa con cantidades masivas de cocaína y con seguridad fuertemente armada para el transporte de dichos cargamentos por el occidente de Honduras, con destino final a los Estados Unidos estados. Aproximadamente en 2013, Tony Hernández se reunió directamente con El Chapo, por primera vez, en

un rancho propiedad de la DTO Los Valles en Copán. En la reunión, El Chapo le preguntó a Tony Hernández garantías de seguridad más amplias, ya que El Chapo quería transportar cocaína a través de Honduras desde la frontera con Nicaragua hasta la frontera con Guatemala. El Chapo le ofreció a Tony Hernández \$1 millón para financiar la campaña de Juan Orlando a cambio de protección. Tony Hernández dijo que lo haría considerarlo. Días después de la reunión, Tony Hernandez le dijo a Alex Ardon que había hablado con Juan Orlando, que Juan Orlando accedió a aceptar el millón de dólares de El Chapo, y que Juan Orlando accedió a aceptar el millón de dólares de El Chapo dijo que necesitaba urgentemente el dinero para su campaña. Tony Hernandez también le dijo a Alex Ardon que Juan Orlando había advertido que debían tener cuidado de que no fueran fotografiados ni grabados Encuentro con El Chapo. A raíz de ello, Tony Hernández y Alex Ardón se reencontraron con El Chapo en Copán. Tony Hernandez trajo seguridad fuertemente armada a la reunión, incluyendo a Pineda, su primo y un oficial de alto rango de la PNH, empuñando una ametralladora, y le dijo a El Chapo que, si Juan Orlando ganó las elecciones, los envíos de El Chapo a través de Honduras estarían seguros y que Alex Ardón y los hermanos Valle, facilitadores clave de las actividades del Cártel de Sinaloa de El Chapo en el región—también estarían protegidos contra la extradición. El Chapo, a su vez, proporcionó a Tony Hernández con \$1 millón en efectivo, que contaron sobre la mesa frente a Alex Ardón.

Juan Orlando también recibió sobornos de otro alto miembro del Cártel de Sinaloa ("CC-1") para apoyar su campaña presidencial. En los meses previos a la elección de Juan Orlando como Presidente de Honduras, este narcotraficante entregó aproximadamente \$1,000,000 en sobornos a un oficial en el Puerto de Cortés ("CC-2"), a través del cual el Cartel de Sinaloa y otros enviaban drogas a Honduras—quien había dicho que el candidato (es decir, Juan Orlando) necesitaba apoyo. Entonces, el día previo a las elecciones presidenciales, un asociado y compañero del Cártel de Sinaloa ("CW-2") entregó \$300,000 a una persona de quien el miembro de alto rango de Sinaloa

Cartel había comprado una casa y que proporcionó seguridad para Ricardo Alvarez, Juan Orlando's eventual compañero de fórmula y vicepresidente, y quien luego dijo que el dinero se usaría como último empujón a la campaña de Juan Orlando y Álvarez.

Antes de las elecciones presidenciales de 2013, Juan Orlando también recibió dinero de las drogas de Yankel Rosenthal⁷, político del Partido Liberal, y Carlos Lobo⁸, narcotraficante hondureño que trabajaba con el Cártel de Sinaloa. Durante una reunión registrada en noviembre de 2013,⁹ justo antes de la elección nacional, Yankel Rosenthal y un grupo de traficantes, entre ellos Carlos Lobo, discutió los esfuerzos en curso para obtener protección corruptamente de Juan Orlando y Yani Rosenthal, entonces el candidato del Partido Liberal a presidente. Entre otras cosas, Yankel Rosenthal confirmó que le había entregado a Juan Orlando \$250,000 provenientes del narcotráfico de Carlos Lobo, y Yankel Rosenthal discutió la posibilidad de que Juan Orlando se reúna con Carlos Lobo y otros traficantes después de las elecciones. Luego de que Juan Orlando ganara las elecciones, nombró a Yankel Rosenthal a un puesto a nivel de gabinete con el título de Ministro de Promoción de Inversiones.

⁷ Yankel Rosenthal se declaró culpable en 2017 de un delito de lavado de dinero. Véase Estados Unidos v. Rosenthal, 13 Cr. 413 (JGK) (SDNY). En enero de 2018, el juez Koeltl condenó a Yanked Rosenthal a 36 meses de prisión.

⁸ Lobo se declaró culpable en mayo de 2016 de participar en una conspiración de importación de cocaína. Ver Estados Unidos v. Lobo, No. 15 Cr. 174 (LGS). En septiembre de 2017, el juez Schofield condenó a Lobo principalmente a 288 meses de prisión, una multa de \$50,000 y una confiscación de \$266,667.

⁹ En 2013, la OFAC designó a Los Cachiros, a sus dos líderes Devis Leonel Rivera Maradiaga y Javier Rivera Maradiaga, y a muchas de sus empresas fachada en virtud de la Ley Kingpin. Luego de estas designaciones, los Rivera comenzaron a cooperar de manera proactiva con la DEA e hicieron numerosas grabaciones de políticos y narcotraficantes discutiendo los sobornos pagados a varios políticos, incluido Juan Orlando, por su apoyo y protección contra la extradición.

Juan Orlando también obtuvo ganancias de la droga para financiar su campaña de los líderes de Los Cachiros—Leonel Rivera y Javier Rivera—quienes ahora cooperan con el Gobierno.

Durante la campaña presidencial de Juan Orlando, Leonel Rivera y Javier Rivera asistieron a un cumpleaños fiesta para un familiar de Pepe Lobo, junto a Juan Orlando y Oscar Nájera, un Partido Nacional Congresista. En la fiesta de cumpleaños, los Rivera hablaron sobre apoyar la campaña de Juan Orlando mediante el uso del dinero de la droga para pagar sobornos en los colegios electorales del Departamento de Colón. Después de la fiesta, Óscar Nájera le reiteró a Leonel Rivera que necesitaba dinero para apoyar a Juan Orlando campaña sobornando a trabajadores electorales en Colón, que Oscar Nájera representó en el HNC y Los Cachiros utilizado como base de operaciones. Oscar Nájera explicó que Juan Orlando le había prometido para hacer a Oscar Nájera Presidente de la HNC si Juan Orlando fuera elegido Presidente de Honduras.

Con base en la solicitud, Leonel Rivera hizo que un trabajador trajera 300,000 lempiras a la reunión, que brindó a Oscar Nájera para la campaña presidencial de Juan Orlando.

En el período previo a su elección presidencial de 2013, Juan Orlando también confió en CW-1 para ayudar cometer fraude electoral. CW-1 se reunía regularmente con Juan Orlando para discutir sus estrategias, incluyendo el pago de sobornos, para ciertos departamentos de Honduras donde Juan Orlando no estaba líder en las encuestas. Como parte de esos esfuerzos, por ejemplo, CW-1 viajó con dos de Juan los hermanos de Orlando—Amilcar Hernandez y Marcos Hernandez—a pueblos en Copán que fueron no apoyar a Juan Orlando. Los hermanos de CW-1 y Juan Orlando usaron dinero de la droga para sobornar funcionarios que controlaban esos centros de votación para manipular el conteo de votos a favor de Juan Orlando, y CW-1 también se reunió con un ingeniero que se encargó de cerrar los servidores para la elección tribunal, conocido como Tribunal Supremo Electoral (“TSE”), que era el encargado de certificar los resultados electorales para que el conteo de votos pudiera ser manipulado a favor de Juan Orlando.

Ricardo Álvarez apeló los resultados de las elecciones primarias de 2012, acusando a Juan Orlando de fraude y pidiendo un recuento. La Corte Suprema de Justicia de Honduras, conocida como Corte Suprema de Justicia (la "CSJ"), para ese entonces provista de jueces leales a Juan Orlando, rechazó la propuesta de Álvarez apelar. Luego, Juan Orlando supuestamente ganó las elecciones presidenciales en noviembre de 2013, con Ricardo Alvarez como su compañero de fórmula y vicepresidente.

C. 2014-2017: Juan Orlando sigue aceptando sobornos y protege a narcotraficantes como presidente

Juan Orlando asumió la presidencia de Honduras en enero de 2014. En su calidad de jefe de estado, Juan Orlando siguió abusando de su poder. Aceptó sobornos alimentados con drogas y poder consolidado a cambio de permitir que narcotraficantes operen impunemente en Honduras y, a pesar de falsas declaraciones públicas en contrario, protegerlos de la extradición a la Estados Unidos.

Como se describió anteriormente, en diciembre de 2014, los hermanos Valle fueron extraditados a Estados Unidos estados Aunque Juan Orlando hizo públicamente que pareciera que sus extradiciones eran un esfuerzo para combatir el narcotráfico, Tony Hernández le explicó en privado a Alex Ardon que el extradiciones fueron en represalia porque los hermanos Valle organizaron un esfuerzo para matar a Juan Orlando.¹⁰ Tony Hernandez aseguró a Alex Ardon que mientras Juan Orlando y el Nacional Si el partido estuviera en el poder, Alex Ardon y CW-1 no serían arrestados ni extraditados.

Juan Orlando también continuó recibiendo sobornos y garantizando protección para sus coconspiradores. Por ejemplo, durante múltiples reuniones en 2013 y 2014, Juan Orlando aceptó

¹⁰ Aproximadamente en 2014, los hermanos Valle describieron su plan de asesinato a Leonel Rivera, quien ya estaba trabajando con la DEA en ese momento y se negó a participar.

decenas de miles de dólares de Fuentes Ramírez. Juan Orlando prometió proteger a Fuentes Ramírez de arresto y extradición, señalando que el presidente de la HNC Mauricio Oliva y Fiscal General de Honduras Oscar Chinchilla protegería a Juan Orlando y Fuentes Ramírez y hacerlos “intocables”. Juan Orlando también discutió con Fuentes Ramírez su plan para enviar cantidades masivas de cocaína a los Estados Unidos—afirmando que ellos “llenarían las drogas justo en las narices de los gringos”—y le dijo a Fuentes Ramírez que se coordinara con Tony Hernandez en cuanto a cargamentos de droga.

Asimismo, en 2014, Leonel Rivera, quien en ese momento cooperaba con la DEA, registró varias reuniones durante las cuales discutió con co-conspiradores sobornos que habían sido pagado a Juan Orlando y las protecciones que estaban recibiendo esos narcotraficantes. Por ejemplo, durante una reunión grabada en marzo de 2014 con Urbina Soto, ex alcaldesa de Yoro y narcotraficante Socio traficante de Los Cachiros, Leonel Rivera denunció a la policía hondureña operaciones posteriores a las designaciones OFAC de 2013 que apuntaban a propiedades pertenecientes a Los Cachiros. Urbina Soto respondió que había hablado del tema con Juan Orlando, y que Juan Orlando dijo: “Alcalde, no debe preocuparse por nada mientras los muchachos sean discretos. Allá no habrá ningún problema. El problema surgirá cuando la gente no ejerza discreción”.

A partir de 2016, las denuncias sobre las actividades de narcotráfico de Tony Hernandez comenzó a ser más prominente en los informes de los medios en Honduras. En respuesta, y con el fin de asegurarse de poder ganar las próximas elecciones presidenciales de 2017, Juan Orlando tomó medidas para distanciarse de Tony Hernandez, aumentar su contacto con funcionarios del gobierno de los Estados Unidos y dar la apariencia de que estaba trabajando en estrecha colaboración con el gobierno de los EE.UU. para combatir las drogas tráfico

D. 2017-2018: Reelección de Juan Orlando a un Segundo Periodo Presidencial

Para el momento de las elecciones de noviembre de 2017, Juan Orlando y el Partido Nacional controlaban todos los aspectos del gobierno hondureño, incluyendo la HNC, la CSJ, la aplicación de la ley, la military, the TSE, and the Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico (“DLCN”)—which is the Agencia hondureña encargada de combatir el narcotráfico y es análoga a la DEA en Estados Unidos estados Juan Orlando y sus aliados usaron esas organizaciones para facilitar corruptamente su reelección y eliminar la disidencia con respecto a los resultados fraudulentos.

Antes de las elecciones de 2017, ningún presidente se había postulado para la reelección en Honduras porque las disposiciones de su Constitución limitan a las personas para servir un período presidencial. En 2015, sin embargo, la CSJ —que controlaba Juan Orlando— emitió un fallo que declaró constitucionales estas prohibiciones de reelección no aplicables a las elecciones presidenciales. La decisión judicial, que de facto eliminó los límites del mandato presidencial, fue fuertemente cuestionado en Honduras.

Juan Orlando y sus aliados luego arreglaron las elecciones presidenciales de 2017 usando drogas procede a corromper el proceso electoral. En 2017, durante la campaña de reelección de Juan Orlando, Los cómplices del narcotráfico de Juan Orlando volvieron a proporcionar millones de dólares del narcotráfico a la campaña de Juan Orlando para asegurar que Juan Orlando se mantuviera en el poder y su masiva la operación de cocaína permanecería protegida. Al igual que en 2013, Juan Orlando usó ese dinero de la droga para sobornar a los funcionarios electorales y manipular el conteo de votos para ganar las elecciones de manera fraudulenta— incluso cerrando el sistema informático de la agencia responsable del conteo de votos.

La estrategia de Juan Orlando para arreglar las elecciones presidenciales de 2017 funcionó. Los hondureños votaron 26 de noviembre de 2017. A la mañana siguiente, uno de los integrantes del TSE informó que Salvador Nasralla, el candidato de la oposición, tenía una ventaja dominante con el 57 por ciento de los votos contados.

Luego, el TSE dejó de informar cualquier resultado durante un día y medio hasta que el titular del TSE anunció que aproximadamente un millón de votos de los colegios electorales rurales estaban siendo procesados manualmente contados en la sede del TSE. Durante este proceso, el 29 de noviembre de 2017, el centro de datos de TSE apagado, lo que resultó en una interrupción de horas en la entrada de datos. Mientras que el TSE públicamente afirmó que el cierre se debió a dificultades técnicas, se le dijo a CW-1 que un ingeniero hizo que el sistema informático del TSE fallara a propósito para ayudar a Juan Orlando. Cuando se reanudó el conteo, el TSE informó que Juan Orlando había ganado por poco más de un punto porcentual.

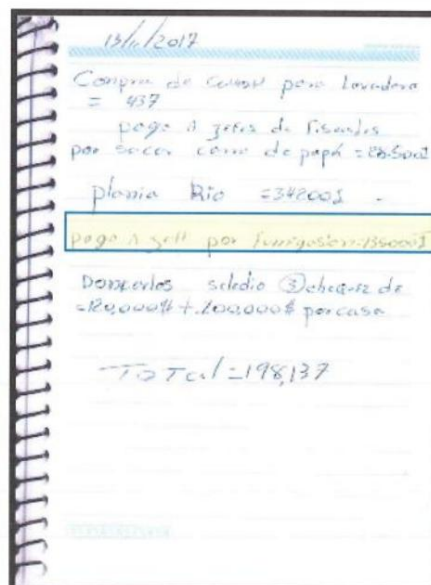
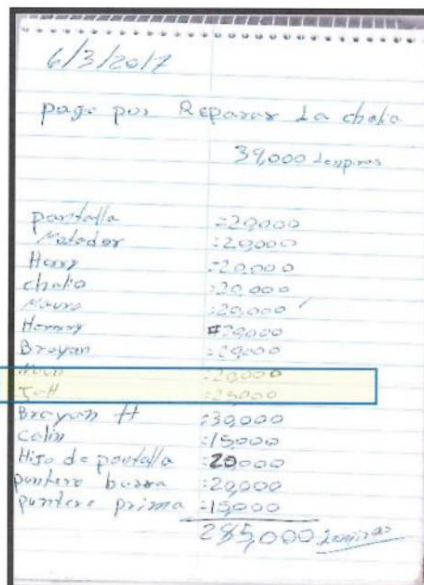
Para el 1 de diciembre de 2017, decenas de miles de manifestantes salieron a las calles para protestar por la resultados de las elecciones. Juan Orlando pagó a un funcionario del Partido Nacional para que pagara a pandilleros para incitar y cometer actos de violencia en las protestas, lo que a su vez justificaría la acción policial, imposición del toque de queda y uso de la fuerza contra los manifestantes. Como resultado, hubo numerosos enfrentamientos violentos entre manifestantes y fuerzas de seguridad, que se saldaron con un alto número de muertos, principalmente entre los manifestantes. A raíz de esto, las organizaciones de derechos humanos emitieron evaluaciones sobre las irregularidades en la elección y la falta general de fe en sus resultados.

Tras la reelección de Juan Orlando, su participación en operaciones de narcotráfico continuado. El 6 de junio de 2018, la policía militar hondureña recuperó múltiples armas de fuego, granadas, una gran cantidad de moneda estadounidense y libros de drogas de un automóvil en el que viajaba Nery López Sanabria, un Narcotraficante hondureño, era pasajero. Durante la búsqueda del vehículo, la policía recuperadas de compartimentos ocultos (1) múltiples armas de fuego; (2) casi \$200,000; (3) dos granadas; y (4) 11 registros de medicamentos. A continuación se muestran fotografías del dinero en efectivo y las armas de fuego recuperadas de el vehículo:

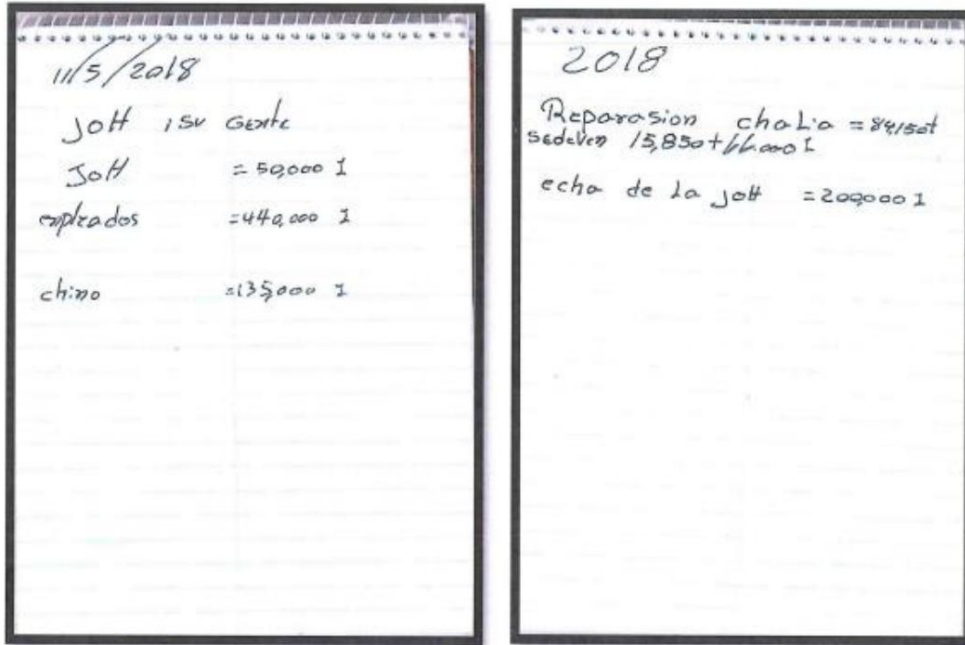


Los libros de drogas incluían las iniciales de Juan Orlando y el nombre de Tony Hernández, y detalló varias transacciones de cocaína a gran escala. Por ejemplo, una de las entradas, con fecha de febrero El 27 de enero de 2018 y etiquetado como "Trabajo duro", refleja un cargamento de cocaína de 650 kilogramos que involucra a Tony Hernández. La entrada establece que (i) Tony Hernandez envió un "Nava" (avión Navajo) con 650 kilogramos de cocaína, 490 de los cuales pertenecían a Tony Hernández; (ii) Tony Hernández acusado \$9,300 por kilogramo; (iii) Tony Hernandez recibió un pago inicial de un millón de dólares; (iv) Tony A Hernández se le debía un total de \$4.9 millones; y (v) Sanabria realizó un pago por información sobre el radar de aplicación de la ley utilizado para rastrear aviones utilizados en el tráfico de narcóticos.

Las iniciales de Juan Orlando "JOH" aparecen en varias páginas de varios libros de contabilidad, por ejemplo:



A la izquierda, la página del libro mayor dice "JOH y su gente", y luego enumera los pagos a Juan Orlando y sus empleados. "JOH" aparece en al menos dos de los otros libros mayores con entradas correspondientes reflejando los pagos del narcotráfico realizados a Juan Orlando:



Poco después de que esta evidencia saliera a la luz, en noviembre de 2018, Tony Hernández fue acusado con delitos de narcóticos y armas en este Distrito. Ver Estados Unidos v. Juan Antonio Hernandez Alvarado, S2 15 Cr. 379 (PKC). Empezaron a circular rumores de que ciertos narcotraficantes de Juan Orlando socios traficantes pretendían entregarse. Juan Orlando estaba cada vez más desesperado por proteger mismo y comenzó a tomar medidas para asegurarse de que sus socios narcotraficantes no lo abandonaran y revelar sus actividades ilícitas. A fines de 2018, por ejemplo, Alex Ardon recibió una llamada de Pineda, asegurando a Alex Ardón que Juan Orlando había confirmado que no había ninguna orden judicial ni orden de extradición contra Alex Ardon y afirmando que Juan Orlando lo seguía protegiendo. En junio de 2019, CW 1 de manera similar me reuní con un alcalde hondureño quien le informó a CW-1 que a Juan Orlando le preocupaba que

Alex Ardon hablaría en su contra y amenazaría con dañar a Alex Ardon y CW-1 si Juan

Orlando estaba comprometido.

Al año siguiente, en octubre de 2019, Tony Hernández fue condenado tras un juicio con jurado.

Durante el juicio, el Gobierno presentó los libros de contabilidad descritos anteriormente, que incluyen anotaciones reflejando pagos a “Tony Hernandez” y Juan Orlando.

E. 2021-2022: Juan Orlando Intentos de Evitar Extradición y Procesamiento en el Estados Unidos

El 28 de noviembre de 2021, Honduras celebró elecciones presidenciales. Xiomara Castro—la esposa del expresidente de Honduras y miembro del Partido Liberal José Manuel Zelaya Rosales—de la El partido Libertad y Refundación (“LIBRE”) fue elegido como el próximo presidente de Honduras y tomó oficina el 27 de enero de 2022. Una de las características de su campaña fue el compromiso de combatir narcotráfico y permitir la extradición a los Estados Unidos.

Como se describió anteriormente, en privado, Juan Orlando trabajó durante años con narcotraficantes violentos. para hacer daño a los Estados Unidos, diciéndoles a sus cómplices que quería “meterse las drogas en las narices de los gringos.” En público, sin embargo, Juan Orlando se presentó como un aliado incondicional de Estados Unidos. Estados, apoyando políticas importantes para las administraciones actuales y pasadas. En particular Juan El apoyo público de Orlando, bajo la presión diplomática del Departamento de Estado de EE. UU. (“DOS”)—por la aprobación en 2012 de una enmienda a la Constitución de Honduras que, para autorizó por primera vez la extradición de ciudadanos hondureños a Estados Unidos para ser juzgados por cargos de narcotráfico. Las acciones públicas de Juan Orlando, que a menudo coincidían con actos públicos revelaciones en investigaciones hondureñas o la investigación de la DEA que implica a Juan Orlando en narcotráfico, fueron un esfuerzo transparente para protegerse del enjuiciamiento en los Estados Unidos. Tras la elección de Castro, Juan Orlando redobló esfuerzos

tercero Antecedentes de Bonilla

Bonilla desempeñó un papel fundamental en este esquema como protector y ejecutor violento de la actividades de narcotráfico de la conspiración. Bonilla fue miembro de la PNH durante casi 30 años, finalmente siendo nombrado jefe de la PNH. Explotó corruptamente estos cargos oficiales para facilitar el tráfico de cocaína y usar la violencia, incluido el asesinato, para proteger al grupo en particular de narcotraficantes políticamente conectados con los que se alineó, incluidos Juan Orlando y Tony Hernández.

Bonilla fue miembro de la Policía Nacional de Honduras de 1985 a 2016. Durante ese tiempo, ocupó cargos de alto rango, incluido el de Jefe de Policía Regional y, de 2012 a 2013, Jefe de Policía para todo Honduras. A pesar de su posición en la aplicación de la ley, Bonilla llevó a cabo un asesinato para Alex Ardon y Tony Hernandez. En 2011, Alex Ardon y Tony Hernández estaban trabajando juntos para transportar cocaína a través de Honduras a los guatemaltecos frontera, donde luego fue transportado a través de Guatemala y México hacia su destino final. destino en los Estados Unidos. Ese mismo año, un narcotraficante hondureño rival ("Víctima-1") intentó impedir que Tony Hernandez y Alex Ardon transitaran cargamentos de cocaína hacia la frontera con Guatemala a través de Santa Rita, Copán, un municipio de Honduras. Cuando Alex Ardón informó este problema a Tony Hernandez, Tony Hernandez respondió que la Víctima-1 necesitaba ser asesinado, y que Tony Hernandez ordenaría a Bonilla que llevara a cabo el asesinato. En ese momento, Bonilla era un Jefe Regional de la PNH, con autoridad sobre la policía en varios departamentos a lo largo de la Frontera guatemalteca, incluido Copán. Aproximadamente tres días después, Tony Hernandez le dijo a Alex Ardon que Bonilla estaba monitoreando la ubicación de la Víctima-1 y planeando el asesinato de la Víctima-1. Pronto a partir de entonces, Tony Hernandez le informó a Alex Ardon que Bonilla logró tener a Victim-1

asesinado. Tony Hernandez le dijo además a Alex Ardon que Bonilla pudo coordinar Victim

El asesinato de 1 a pesar de que la seguridad protegía a la Víctima 1 porque Bonilla tenía acceso a seguridad armada y vehículos blindados.

Bonilla también ayudó a proteger las actividades de narcotráfico de otro testigo colaborador, Díaz Morales. De 2004 a 2016, Tony Hernandez, Díaz Morales y Mario Jose Calix Hernandez— ex teniente de alcalde del municipio de Gracias, Lempira en Honduras, quien fue otro miembro de esta operación de narcotráfico y colaborador cercano de Tony Hernandez—trabajó juntos y con otros para fabricar y distribuir aproximadamente 140 toneladas de cocaína destinadas para los Estados Unidos.¹¹ Durante el curso de su tráfico de cocaína con Díaz Morales, Tony Hernández le aseguró a Díaz Morales que Bonilla protegería su operación de narcotráfico.

Por ejemplo, en 2010, Tony Hernandez le informó a Díaz Morales que Tony Hernandez y Juan Orlando, entonces presidente de la HNC, ayudó a Bonilla a avanzar en su posición dentro de la HNP, y que a cambio Bonilla protegía sus actividades de narcotráfico. Tony Hernández también explicó que Tony Hernández y Juan Orlando confiaban mucho en Bonilla; que era bonilla muy violento; y que Tony Hernandez y Juan Orlando le encomendaron a Bonilla especial asignaciones, incluyendo asesinatos.

Díaz Morales también entendió que Bonilla protegió el transporte de cocaína de Tony Hernández operaciones, entre otras cosas, asegurándose de que la PNH no detuviera los vehículos que transportaban a Tony

¹¹ Calix Hernandez está imputado en este Distrito en Acusación S3 15 Cr. 379 (PKC) con delitos de narcóticos y armas de fuego en relación con su participación en la operación de tráfico de drogas descrita en este documento. Estados Unidos ha solicitado el arresto de Calix Hernandez al Gobierno de Honduras.

la cocaína de Hernández y al proporcionar información confidencial sobre las operaciones aéreas y operaciones de interdicción marítima. Por ejemplo, en o alrededor de 2014 y 2015, Díaz Morales coordinó cargamentos de cocaína que llegaron a Honduras por vía aérea en pistas clandestinas y fueron luego transitó en vehículo a través de Honduras hacia la frontera con Guatemala. Los cargamentos de cocaína iban acompañados de seguridad armada que portaba armas de fuego, incluidos fusiles M-16. en el curso de Al coordinar estos envíos, Díaz Morales sobornó a miembros de la PNH, incluidos dos gemelos que son sobrinos de Bonilla y también fueron oficiales de la PNH, para garantizar la llegada y el transporte seguros de los cocaína en Honduras. Los sobrinos de Bonilla le dijeron a Díaz Morales que Tony Hernández y Bonilla estaban proporcionando a los sobrinos información confidencial de las fuerzas del orden para garantizar que las cargas de cocaína no fueron incautados. Díaz Morales pagó a los sobrinos cientos de miles de dólares en ganancias de drogas por su ayuda para garantizar el paso seguro de la cocaína de Díaz Morales. Estos pagos son corroborado por las notas de Díaz Morales, que reflejan un pago al "Doble Broder", una referencia a los sobrinos de Bonilla. Los sobrinos le confirmaron a Díaz Morales que ellos a su vez pagaron una parte de esos ingresos de la droga a Bonilla y Tony Hernandez.

Finalmente, en al menos una ocasión a finales de 2012 o principios de 2013, el propio Bonilla, junto con narcotraficantes mexicanos, recibieron un cargamento de aproximadamente 800 a 850 kilogramos de cocaína en una pista de aterrizaje clandestina ubicada en el Departamento de Yoro. Cuando el avión cargado de cocaína aterrizó, los narcotraficantes mexicanos llegaron a la pista de aterrizaje acompañados de Bonilla, junto con dos patrullas de policía y agentes armados con uniforme policial completo. Bonilla estuvo presente cuando el mexicano los traficantes pagaron en efectivo a CC-3, un narcotraficante hondureño que mantenía la pista de aterrizaje. Los medicamentos luego fueron subidos a los dos coches de policía, que partieron con las sirenas encendidas.

ARGUMENTO

I. La evidencia de corrupción relacionada con narcóticos es admisible como evidencia directa y de conformidad con la Regla 404(b)

Juan Orlando dependía de las ganancias de las drogas para financiar sus campañas políticas, primero para presidente de el HNC y luego para Presidente de Honduras. Esto también fue cierto para los co-conspiradores de Juan Orlando, que dependía de las ganancias de las drogas para financiar campañas políticas, además de la de Juan Orlando, y sobornar a políticos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos Bonilla y Pineda, para garantizar el paso seguro de su cocaína y protegerlos de acciones policiales en Honduras. Ver, por ejemplo, Pineda MILs en 14-18. Por lo tanto, la evidencia de corrupción relacionada con narcóticos en Honduras es admisible en juicio, como prueba directa y de conformidad con la Regla 404(b), a fin de establecer la naturaleza de la conspiración y los roles de los acusados en ella, la relación entre los co-conspiradores, y la motivo e intención de los acusados. El Tribunal concedió mociones similares in limine en relación con la Juicios de Tony Hernández y Fuentes Ramírez. Ver Estados Unidos v. Juan Antonio Hernandez Alvarado, S2 15 Cr. 379 (PKC), Dkt. No. 85, 13 de septiembre de 2019 Conferencia final previa al juicio Tr. ("Tony Hernandez FPTC Tr.") en 4-5 (encontrando que la evidencia de corrupción relacionada con narcóticos constituía "evidencia directa de la conspiración" y, en última instancia, permitir que dicha evidencia se presente en ensayo); Estados Unidos contra Estados Unidos. Fuentes Geovanny Ramírez, S6 15 Cr. 379 (PKC), Dt. Cuando. 251, febrero 12, Conferencia previa al juicio final de 2021 Tr. ("Fuentes Ramírez FPTC") en 7-8 (decidiendo que la evidencia de la corrupción relacionada con los narcóticos era admisible como "prueba en apoyo y durante la acusación". conspiración"). Como se describe a continuación, las razones que sustentaron la admisión por parte de la Corte de narcóticos la corrupción relacionada en esos casos se aplica con igual fuerza aquí.

A. Ley aplicable

1. Prueba directa de la culpabilidad del acusado

La evidencia relevante "solo necesita tender a probar el caso del gobierno", como "evidencia de que agrega contexto y dimensión a la prueba del gobierno de los cargos". Estados Unidos v. González, 110 F.3d 936, 941 (2d Cir. 1997). Por lo tanto, la prueba de antecedentes es pertinente y admisible, de conformidad con la Regla 401, donde tiende a "mostrar, por ejemplo, las circunstancias que rodearon los hechos o a proporcionar una explicación del entendimiento o intención con la que se realizaron ciertos actos". Identificación. (se omiten las comillas internas). La prueba también es admisible si se relaciona con una conducta que:

(i) "surgió de la misma transacción o serie de transacciones que el delito imputado"; (ii) "es inextricablemente entrelazados con la evidencia relacionada con el delito imputado"; o (iii) "es necesario para completar la historia del crimen en juicio". Estados Unidos v. Gohari, 227 F. Supp. 3d 313, 317 (SDNY 2017) (citando Estados Unidos v. Robinson, 702 F.3d 22, 36-37 (2d Cir. 2012)).

"La evidencia que se ajusta a una de estas tres categorías se considera evidencia directa y la Regla 404 no es aplicable." Estados Unidos v. Fiumano, No. 14 Cr. 518, 2016 WL 1629356, en *3 (SDNY 25 de abril de 2016).

2. Evidencia de otros actos de conformidad con la Regla 404(b)

Según la Regla 404(b), los tribunales "pueden admitir pruebas de otros actos del acusado si el la evidencia es relevante para un tema en el juicio que no sea el carácter del acusado y si el riesgo de injusto el prejuicio no supera sustancialmente el valor probatorio de la prueba". Estados Unidos v. Ulbricht, 79 F. Supl. 3d 466, 479 (SDNY 2015). "Este Circuito sigue la línea inclusiva enfoque, que admite cualquier otro acto de prueba que no sirva al único propósito de demostrar la mal carácter del acusado y que no es demasiado perjudicial según la Regla 403 ni irrelevante según

Regla 402.” United States v. Curley, 639 F.3d 50, 56 (2d Cir. 2011) (comillas internas omitido). En general, las pruebas son admisibles conforme a la Regla 404(b) “si (1) se presentan para una debida propósito, (2) es relevante para el delito imputado, (3) su efecto perjudicial no afecta sustancialmente superan su valor probatorio y (4) se admite con instrucción limitativa si así se solicita.” Unido Unidos contra Rutkoske, 506 F.3d 170, 176-77 (2d Cir. 2007).

B. Discusión

Las conspiraciones de tráfico de drogas y armas de fuego acusadas estaban fuertemente entrelazadas con, y confiado, sobornando a los funcionarios públicos, el principal de ellos, Juan Orlando, los miembros de la ley policiales—como Bonilla y Pineda—y otros traficantes de drogas para asegurar que sus las actividades de tráfico estarían protegidas. En el juicio, el Gobierno tiene la intención de ofrecer pruebas, incluyendo el testimonio de testigos cooperantes, de sobornos que se pagaron a Juan Orlando, Pineda, 12 otros funcionarios de la PNH y Tony Hernandez.

El Gobierno presentará testimonio de testigos colaboradores, quienes detallarán pagos, incluyendo, entre otros, \$2 millones en ganancias del narcotráfico para Juan Orlando (para convertirse en presidente de la HNC) y las campañas de Pepe Lobo (para presidente), los pagos mensuales a el entonces congresista hondureño Tony Hernandez para garantizar el paso seguro de la cocaína, aproximadamente \$1.5 millones para sobornar a políticos en Copán para apoyar a Juan Orlando, y \$1 millón en efectivo que El Chapo le entregó a Tony Hernández, todo lo cual se utilizó para asegurar que Juan Orlando obtuvo y se mantuvo en el poder y pudo seguir protegiendo las operaciones de esta coca operación de importación y también asegurarse de que sus líderes no fueran detenidos o procesados.=

¹² Ver Pineda MILs en 14-18.

De igual forma, el Gobierno espera ofrecer testimonio sobre el narcotráfico de Bonilla corrupción. Bonilla ascendió a jefe de la PNH, en parte, gracias al apoyo de Juan Orlando y otros políticos y narcotraficantes. Ya aproximadamente en 2004, Bonilla comenzó protegiendo cargamentos de drogas para Tony Hernandez, Diaz Morales y Mario Calix Hernandez. Bonilla usó su posición en la aplicación de la ley para garantizar el paso seguro de los envíos de cocaína, por ejemplo, asegurando que la PNH no detuviera los vehículos que transportaban la cocaína de Tony Hernández y proporcionando información sensible sobre las operaciones de interdicción aérea y marítima de las fuerzas del orden. Encima tiempo, Bonilla se elevó para convertirse en un socio de confianza de Tony Hernández, tanto que, como el Gobierno espera que Alex Ardon testifique, Juan Orlando y Tony Hernandez confiaron en Bonilla con asignaciones especiales, incluido el asesinato. La evidencia del narcotráfico de Bonilla la corrupción se refiere principalmente a que Bonilla abusa de su posición dentro de la PNH para facilitar paso de drogas para sus cómplices y comisión de actos de violencia para apoyar a los narcotráfico de conspiración, y pruebas de que Bonilla, al igual que Juan Orlando y Pineda, también recibió sobornos en forma de ganancias de narcóticos. Por ejemplo, el Gobierno espera que Díaz Morales declarará que pagó a sobrinos de Bonilla cientos de miles de dólares en droga ganancias por su asistencia en asegurar el paso seguro de la cocaína de la conspiración, y que a su vez los sobrinos pagaron una parte de esas ganancias a Bonilla y Tony Hernandez.

Evidencia de corrupción de tan alto nivel que involucra a los acusados y sus co-conspiradores es admisible como prueba directa porque está inextricablemente entrelazada con los delitos imputados (de hecho, es una parte esencial de cómo operó la conspiración) y también es necesaria para completar la historia de los delitos enjuiciados. Véase Gohari, 227 F. Supp. 3d en 317. La evidencia tiende a explicar, por ejemplo, por qué los co-conspiradores se unieron, cómo operaron y por qué pudieron

continúan los crímenes de esta magnitud sin cesar durante años. La recepción de sobornos por parte de los demandados es parte de la conspiración acusada—para Juan Orlando, las ganancias de las drogas que alimentaron sus campañas, lo mantuvieron en y aseguró que podría continuar protegiendo a sus co-conspiradores del enjuiciamiento y extradición; para Bonilla y Pineda, las ganancias de las drogas que recibieron de los co-conspiradores fueron directamente relacionado con su facilitación del paso seguro de la cocaína de la conspiración y su carrera ascenso dentro de la PNH a posiciones desde las cuales podrían continuar facilitando la operaciones de conspiración. Los millones de dólares en sobornos que recibió Juan Orlando de varios los narcotraficantes y otros políticos son, por lo tanto, evidencia directa de la conspiración imputada. Aquellos se usaron sobornos para asegurar que Juan Orlando fuera elegido presidente de la HNC y, posteriormente, Presidente de Honduras, para que pudiera proteger a sus cómplices del enjuiciamiento. lo mismo es cierto de los sobornos pagados a Bonilla y Pineda. De hecho, por razones similares y como se señaló anteriormente, la El gobierno trató de admitir, y la Corte lo permitió, tal testimonio en los juicios de Tony Hernandez y Fuentes Ramirez.

Subsidiariamente, y por razones similares, la prueba de corrupción es admisible de conformidad con a la Regla 404(b). La evidencia de corrupción relacionada con los narcóticos ilustra el plan criminal más amplio de los acusados y sus cómplices de utilizar el narcotráfico para afirmar el poder y el control en Honduras, y es prueba de los motivos y la intención de los acusados de unirse a la conspiración, incluso para ganar poder político y policial, y para enriquecerse recibiendo sobornos de políticos y otros narcotraficantes. Ver Estados Unidos v. Pipola, 83 F.3d 556, 566 (2d Cir. 1996) (señalando que la evidencia es admisible bajo la Regla 404(b) “para explicar cómo una relación criminal desarrollado” y “ayudar al jurado a comprender la base de la relación de mutuo acuerdo de los co-conspiradores”. confianza”). Así, las pruebas de corrupción relacionada con el narcotráfico que involucran a Juan Orlando, Bonilla, Pineda,

y sus co-conspiradores es admisible de forma independiente bajo la Regla 404(b) también.

Finalmente, la evidencia de corrupción relacionada con narcóticos no es indebidamente perjudicial en relación con otros prueba que el Gobierno espera ofrecer. El Gobierno ha alegado que Juan Orlando efectivamente operó a Honduras como un narcoestado, adquiriendo poder político a través de sobornos alimentados con narcóticos y manteniéndola al permitir el libre flujo de drogas a través de Honduras. Las acusaciones contra Bonilla incluyen cometer asesinato en nombre de narcotraficantes y abusar de su posición como Jefe de la PNH para apoyar el narcotráfico. La corrupción relacionada con los narcóticos descrita aquí, incluyendo la recepción de sobornos y apoyo a narcotraficantes al servicio de su carrera avance, no es más sensacional que esa conducta. En consecuencia, la evidencia de la amplitud total de la corrupción que facilitó la conspiración imputada no está prohibida por la Regla 403.

II. Las declaraciones hechas a los testigos cooperantes por parte de los acusados y sus coconspiradores son admisibles de conformidad con las Reglas 801(d)(2)(A), 801(d)(2)(E) y 804(b)(3)

Varios de los cómplices de los acusados hicieron declaraciones a Alex Ardon, Leonel Rivera, Fuentes Ramírez, Fernando Chang Monroy (“Chang Monroy”), CW-1 y CW-2, sobre la conspiración de tráfico de drogas, sus esfuerzos conjuntos para protegerse a sí mismos y a su tráfico de drogas operación, y sus intentos de aumentar su poder en Honduras. Como se establece a continuación, la evidencia de estas declaraciones no son rumores, están exentos bajo las reglas de rumores, o ambos, y tienen importante valor probatorio. Esto incluye ciertas declaraciones hechas por los propios acusados que son admisibles como declaraciones de los propios acusados en cuanto al acusado que las hizo—Juan Orlando, Bonilla o Pineda—y, por las razones expuestas a continuación, como declaraciones de co-conspirador como a los demás imputados. Algunas de estas declaraciones hechas por co-conspiradores no disponibles también son independientemente admisibles como declaraciones contra el interés penal.

A. Ley aplicable

1. Regla 801(d)(2)(A): Declaración de un Partido Oponente

La Regla Federal de Evidencia 801(d)(2)(A) establece en la parte pertinente que “[una] declaración es no de oídas si . . . la declaración se ofrece contra una parte contraria y fue hecha por la parte en una capacidad individual o representativa.” Alimentado. R. Evid. 801(d)(2)(A); ver también Estados Unidos v. Russo, 302 F.3d 37, 43 (2d Cir. 2002) (“Las declaraciones hechas por el acusado pueden ser introducidas por al gobierno en un juicio penal para probar la verdad de los hechos en ellos declarados porque son admisiones de una parte contraria”). Además, las declaraciones hechas por un acusado son admisibles bajo esta excepción incluso si la declaración, a primera vista, no es incriminatoria. Véase, por ejemplo, Estados Unidos v. Gotti, 457 F. Supl. 2d 395, 401-402 (SDNY 2006) (“Casos que explican que una admisión debe ser contrario a una posición adoptada por la parte en el juicio hacerlo para distinguir la Regla 801(d)(2)(A) de la excepción más limitada para declaraciones contra intereses bajo la Regla 804 (b) (3), que debe estar en contra el interés del declarante en el momento en que se hizo”).

2. Regla 801(d)(2)(E): Declaraciones de coconspiradores

La Regla 801(d)(2)(E) de las Reglas Federales de Evidencia establece en la parte pertinente que “[a] declaración no es rumor si . . . la declaración se ofrece contra una parte contraria y fue hecha por el co-conspirador del partido durante y en apoyo de la conspiración”. Admitir una afirmación de conformidad con esta Regla, el Tribunal debe determinar dos hechos por preponderancia de la prueba: primero, que existió una conspiración que incluía al declarante y al demandado; y segundo, que la declaración se hizo durante el curso y en apoyo de esa conspiración. Bourjaily c. Estados Unidos, 483 US 171, 175 (1987).

Una vez que se demuestra que existe una conspiración, la “prueba suficiente para vincular a otro acusado con

no tiene por qué ser abrumador”, y “el requisito 'en cumplimiento' de la Regla 801(d)(2)(E) es satisfecho” cuando, por ejemplo, “un co-conspirador es informado del progreso de la conspiración, o cuando las declaraciones estén destinadas a inducir su asistencia”. Estados Unidos contra Paone, 782 F.2d 386, 390 (2d Cir. 1986) (se omiten las comillas internas). Declaraciones entre co-conspiradores que “brindar tranquilidad, servir para mantener la confianza y la cohesión entre ellos, o informarse mutuamente del estado actual de la conspiración”, además de la conspiración, Estados Unidos v. Simmons, 923 F.2d 934, 945 (2d Cir. 1988), al igual que las declaraciones “que informan a un co-conspirador del progreso de la conspiración”, United States v. Rahme, 813 F.2d 31, 36 (2d Cir. 1987).

3. Regla 804(b)(3): Declaraciones contra intereses

Bajo la Regla 804, si un declarante “no está disponible”, hay una excepción a la regla de rumores dónde:

(A) una persona razonable en la posición del declarante habría hecho [la declaración] solo si la persona creía que era cierta porque, cuando se hizo, era muy contraria a los intereses patrimoniales o pecuniarios del declarante o tenía una gran tendencia a invalidar la reclamación del declarante contra otra persona o exponer al declarante a responsabilidad civil o penal; y

(B) se apoye en circunstancias que la corroboren y que indiquen claramente su confiabilidad, si se ofrece en una causa penal como aquella que tiende a exponer al declarante a responsabilidad penal.

Alimentado. R. Evid. 804(b)(3). Esta regla “se basa en la noción de sentido común de que las personas razonables, incluso las personas razonables que no son especialmente honestas tienden a no hacer declaraciones autoinculpatorias a menos que crean que son verdad.” Williamson v. Estados Unidos, 512 US 594, 599 (1994).

Para satisfacer la Regla 804(b)(3), el proponente de la declaración debe demostrar por preponderancia de la prueba: “(1) que el declarante no está disponible como testigo, (2) que la declaración es suficientemente confiable para garantizar una inferencia de que un hombre razonable en la posición [del declarante]

no habría hecho la declaración a menos que creyera que es verdad, y (3) que corroborar circunstancias indican claramente la veracidad de la declaración". Estados Unidos contra Wexler, 522 F.3d 194, 202 (2d Cir. 2008) (se omiten las comillas internas). Un declarante no está disponible para propósitos de la Regla 804 si, como es relevante aquí, el declarante está "exento de testificar sobre la objeto de la declaración del declarante porque el tribunal dictamina que se aplica un privilegio", Fed. R. Evid. 804(a)(1), o "está ausente del juicio o audiencia y el proponente de la declaración no ha sido capaz, por proceso u otros medios razonables, de procurar la comparecencia del declarante o testimonio", id. 804(a)(5)(B).

"Una declaración satisfará el requisito de la Regla 804(b)(3) de que 'tiende' a sujetar la declarante de la responsabilidad penal si fuera probatorio en un juicio contra el declarante". Estados Unidos v. Persico, 645 F.3d 85, 102 (2d Cir. 2011) (se omiten las comillas internas). Además, un El declarante no necesita "ser consciente de que la declaración incriminatoria lo somete a una acción penal inmediata". enjuiciamiento", sino que la "declaración incriminatoria tendía suficientemente a someter a la declarante de responsabilidad penal para que un hombre razonable en su posición no hubiera hecho la declaración a menos que creyera que es verdad". Estados Unidos v. Lang, 589 F.2d 92, 97 (2d Cir. 1978) (se omiten las comillas internas y la cita).

Finalmente, el Segundo Circuito requiere la corroboración de la declaración tanto del declarante como del confiabilidad de la declaración. Estados Unidos v. Doyle, 130 F.3d 523, 543-44 (2d Cir. 1997). Declaraciones hechas a los co-conspiradores, no en respuesta a un interrogatorio, y no hechas en forma coercitiva. atmósferas son suficientemente confiables para los propósitos de esta Regla. Véase, por ejemplo, Estados Unidos v. Matthews, 20 F.3d 538, 546 (2d Cir. 1994).

4. Cláusula de confrontación

Cuando el testimonio de oídas es admisible bajo las Reglas Federales de Evidencia, puede no obstante ser prohibido por la Cláusula de Confrontación de la Sexta Enmienda. "Pero una declaración 'no puede caer dentro de la Cláusula de confrontación a menos que su propósito principal fuera testimonial', es decir, a menos que el declaración, vista objetivamente a la luz de todas las circunstancias relevantes, fue hecha o obtenida con un propósito principal de 'crear un sustituto extrajudicial del testimonio en el juicio'". Estados Unidos v. Bick, 711 F. App'x 664, 666 (2d Cir. 2017) (orden sumaria) (citando Ohio v. Clark, 135 US 2173, 2180 (2015)).

B. La evidencia de las declaraciones hechas por los coconspiradores a Alex Ardon y CW-1 es admisible según las Reglas de rumores

Como se describió anteriormente, Alex y CW-1 traficaron cantidades significativas de cocaína en Honduras desde hace más de una década. Alex Ardón, alcalde del municipio hondureño de El Paraíso y CW-1 sobornaron a funcionarios políticos y policiales en Honduras para proteger ellos mismos y sus cargas de drogas. En 2010, tras recibir un soborno de Alex Ardón, Pepe Lobo y Juan Orlando nombró a CW-1 para administrar Fondo Vial, una agencia del gobierno hondureño responsable de construcción y mantenimiento. CW-1 usó ese rol para facilitar el narcotráfico: pavimentó caminos para envíos de droga; desarrolló relaciones corruptas con Juan Orlando (con quien conoció y hablaba con regularidad) y muchos de sus cómplices; y adjudicado contratos gubernamentales, por orden de Juan Orlando y Alex Ardón, a narcotraficantes para que lavaran sus producto del narcotráfico. Alex Ardon y CW-1 también participaron en fraude electoral en casa de Juan Orlando dirección sobornando a otros con ganancias del narcotráfico para manipular al presidente hondureño elecciones de 2013 y 2017. El Gobierno espera ofrecer testimonio de Alex y CW-1

sobre su participación personal en estos crímenes con Juan Orlando, Bonilla, Pineda y sus compañeros conspiradores.

El Gobierno sostiene respetuosamente que las declaraciones hechas por los cómplices de Alex y CW-1 realizados en apoyo de la conspiración, incluidos los que se mencionan a continuación como "Declaración [número]", son admisibles a través del testimonio de Alex y CW-1 13:

1. En algún momento entre aproximadamente 2008 y 2010, Alex Ardon le presentó CW-1 a Pineda. Alex Ardon le dijo a CW-1 que Pineda era un oficial de la PNH que brindaba protección para sus cargas de narcotráfico, incluso ayudando a transportar las ganancias de las drogas desde El Paraíso a otros lugares en Honduras.
2. Aproximadamente a mediados de 2009, Alex Ardon le dijo a CW-1 que le había dado un soborno a Pepe Lobo a cambio de la promesa de Pepe Lobo de nombrar a CW-1 como director del Fondo Vial, pavimentar las carreteras utilizadas para el narcotráfico y proporcionar protección para el tráfico de Alex Ardon y CW-1.
3. Aproximadamente a fines de 2009, Juan Orlando llamó a Alex Ardon y le pidió a Alex Ardon que lo ayudara a sobornar a tres congresistas en Copán para que Juan Orlando pudiera convertirse en presidente de la HNC. Alex Ardon sobornó a los políticos y Juan Orlando se convirtió en el presidente de la HNC. Poco después, Juan Orlando le dijo a Alex Ardon que iba a apoyar a Alex Ardon y CW-1, y que siempre tendrían protección de las fuerzas del orden y los jueces para que no fueran investigados.
4. Aproximadamente en 2010, CW-1 participó en reuniones con Alex Ardón y otros narcotraficantes, incluido Tony Hernández, para hablar sobre el narcotráfico. Tony Hernández se ofreció a brindar seguridad y transporte para la cocaína, y también dijo que todo lo que había hecho anteriormente con respecto al narcotráfico, incluidos los vuelos utilizados para traficar cocaína, había sido aprobado por Juan Orlando.
5. Aproximadamente en 2010, Juan Orlando le dijo a CW-1 que agradeciera a Alex Ardon por obtener los votos del Congreso que Juan Orlando necesitaba para convertirse en presidente del HNC y que, sin la ayuda de Alex Ardon, hubiera sido muy difícil para él haber sido elegido. a esa posición. En varios momentos entre aproximadamente 2012 y 2017, Juan Orlando afirmó que brindaría protección a Alex Ardon y CW-1 de

¹³ Alex Ardon testificó sobre algunas de estas declaraciones específicamente y en general sobre corrupción, narcotráfico, uso de armas de fuego y violencia, durante el juicio de Tony Hernández. Véase Tony Hernandez Trial Tr. en 360-519. El Gobierno pretende admitir las Declaraciones descritas anteriormente, así como otras similares, en el juicio contra los acusados.

- investigación y extradición a cambio de su continuo apoyo a las campañas políticas de Juan Orlando, apoyo que incluía contribuciones de campaña consistentes en ganancias de drogas y la comisión de fraude electoral.
6. Aproximadamente en 2012, CW-1 informó a Juan Orlando sobre un soborno de \$100,000 que los Cachiros le habían proporcionado a CW-1, quien en su papel en Fondo Vial controlaba la adjudicación de contratos gubernamentales, y le dijo a Juan Orlando que tenía la intención de usar ese dinero para pagar "capacitaciones" (es decir, sobornos) en apoyo a la campaña de Juan Orlando. Juan Orlando agradeció a CW-1 y le dijo que tuviera cuidado con "esas donaciones".
 7. Aproximadamente en 2012, Juan Orlando discutió, durante una reunión con Alex Ardon y CW-1, el uso del ejército hondureño para brindar seguridad contra narcotraficantes rivales que amenazaban a Alex Ardon y su operación de narcotráfico. Posteriormente, CW-1 agradeció a Juan Orlando por brindar esa seguridad militar, a lo que Juan Orlando respondió: "estamos en el mismo equipo".
 8. Aproximadamente en 2012, Alex Ardón le preguntó a Tony Hernández por qué Juan Orlando había accedido a la ley de extradición. En respuesta, Tony Hernández dijo que Juan Orlando había sido forzado diplomáticamente a aceptar la ley pero que Alex Ardón no sería extraditado a Estados Unidos.
 9. Aproximadamente a fines de 2012, Alex Ardon se reunió con Juan Orlando en la casa de Juan Orlando en Tegucigalpa. Allí, Juan Orlando le pidió a Alex Ardon que no volviera a postularse para alcalde porque la carrera política de Alex Ardon le estaba creando problemas políticos a Juan Orlando. Juan Orlando prometió que si Alex Ardon accedía a no postularse, CW-1 podría permanecer en su puesto en Fondo Vial y que Alex y CW-1 podrían continuar recibiendo la misma protección contra el enjuiciamiento que disfrutaron bajo la administración de Pepe Lobo. Juan Orlando también solicitó apoyo financiero para la elección, que Alex Ardon accedió a dar, y luego entregó aproximadamente \$ 1,5 millones en sobornos a alcaldes de Honduras a cambio de promesas explícitas de apoyar la campaña electoral presidencial de Juan Orlando.
 10. Aproximadamente en 2012 y 2013, CW-1 se comunicó con Juan Orlando a través de una aplicación de comunicaciones electrónicas aproximadamente una o dos veces por semana, durante las cuales Juan Orlando brindó actualizaciones sobre las estadísticas electorales y la necesidad de apoyo político en ciertos pueblos, donde Alex Ardon finalmente pagó sobornos. para obtener tal apoyo. Juan Orlando advirtió a CW-1 que debían tener cuidado al usar sus teléfonos para comunicarse.
 11. Aproximadamente a principios de 2013, CW-1 informó a Juan Orlando que necesitaban sobornar a los delegados en las mesas de votación para alterar los resultados de ciertas mesas de votación. Juan Orlando respondió, en sustancia, que el fin justifica los medios y que tendrían que hacer lo que fuera necesario para ganar. CW-1 especificó que el dinero provenía de él y Alex Ardon. Juan Orlando afirmó que CW-1 y Alex Ardon no deben preocuparse porque Juan Orlando los protegerá.

12. Aproximadamente en 2013, El Chapo, Tony Hernández, Alex Ardón, CW-1 y otros narcotraficantes realizaron dos reuniones en Copán. En la primera reunión, El Chapo le pidió a Tony Hernández garantías de seguridad más amplias, ya que El Chapo quería transportar cocaína a través de Honduras desde la frontera con Nicaragua hasta la frontera con Guatemala. El Chapo le ofreció a Tony Hernández \$1 millón para financiar la campaña de Juan Orlando a cambio de protección. Tony Hernández dijo que consideraría esa oferta. Poco después de la primera reunión, Tony Hernández le dijo a Alex Ardon que había hablado con Juan Orlando, que Juan Orlando aceptó aceptar el millón de dólares de El Chapo y que Juan Orlando dijo que necesitaba urgentemente el dinero para su campaña. En la segunda reunión, Tony Hernández, Alex Ardón y CW-1 se reunieron nuevamente con El Chapo en Copán. Tony Hernández le dijo a El Chapo que, si Juan Orlando ganaba las elecciones, los envíos de El Chapo a través de Honduras estarían a salvo y que Alex Ardón y los hermanos Valle, facilitadores clave de los envíos de drogas de El Chapo a través de la región, también estarían protegidos contra la extradición. El Chapo, a su vez, le entregó a Tony Hernández \$1 millón en efectivo, que contaron sobre la mesa frente a Alex Ardón.

13. Aproximadamente a mediados de 2017, Alex Ardon y CW-1 pagaron a Juan Orlando y Tony Hernandez aproximadamente \$500,000 para ayudar en la campaña de reelección presidencial de Juan Orlando para que Juan Orlando pudiera permanecer en el poder y continuar protegiendo a Alex Ardon y CW-1 de investigaciones y extradición. En esa reunión, Tony Hernández afirmó que, mientras él y Juan Orlando estuvieran en el poder, Alex Ardon y CW-1 no serían procesados ni extraditados.

14. Aproximadamente en 2017, Pineda llamó a Alex Ardon para preguntar si Alex Ardon se había entregado a las autoridades estadounidenses. Pineda dijo que Juan Orlando le había pedido a Pineda que lo averiguara y, en el proceso, confirmó que no habría ninguna orden de arresto o extradición contra Alex Ardón.

Las Declaraciones son pertinentes y admisibles. Como cuestión inicial, en la medida en que cualquiera de los

Las declaraciones reflejan preguntas, solicitudes o demandas, como la directiva de Juan Orlando a CW-1 para

agradecer a Alex Ardon por su apoyo político descrito en la Declaración 5, no son rumores. Ver,

ej., *United States v. Kuthuru*, 665 F. App'x 34, 38 (2d Cir. 2016) ("Las preguntas y los comandos son

normalmente no son rumores [.]"). Además, como se establece a continuación, cada una de las Declaraciones es admisible para

múltiples razones independientes bajo las reglas de rumores.

Primero, las declaraciones 3, 5, 6, 7, 9 a 11 y 13 son admisibles contra Juan Orlando

como admisiones de un oponente de partido bajo la Regla 801 (d) (2) (A) y no son indebidamente perjudiciales bajo

Regla 403. Las declaraciones rendidas por el propio Juan Orlando son altamente probatorias de la imputación de conducta. Implican directamente a Juan Orlando en la conspiración acusada, incluso al describir su protección de sus cómplices narcotraficantes, su recepción de apoyo corrupto de esos cómplices conspiradores para que pudiera permanecer en el poder para proteger el narcotráfico de la conspiración empresa, así como sus esfuerzos para advertir a CW-1 que tenga cuidado con su uso del dinero de las drogas y escritos comunicaciones Asimismo, la indagatoria de Pineda a favor de Juan Orlando sobre si Alex Ardon estaba cooperando y promesas de protección a favor de Juan Orlando, que se reflejan en Declaración 14, son admisibles contra Pineda bajo la Regla 801(d)(2)(A) porque son probatorias de las conductas imputadas en cuanto reflejan el intento de Pineda, a pedido de Juan Orlando, de disuadir Alex Ardon de cooperar con las fuerzas del orden de EE. UU. Ver Pineda MILs en 12.

Segundo, las declaraciones 1 a 14 son todas admisibles contra cada uno de Juan Orlando, Bonilla, y Pineda como declaraciones de co-conspirador bajo la Regla 801(d)(2)(E). El Gobierno establecerá que Juan Orlando, Bonilla, Pinar, Tony Hernandez, Alex Ardon, CW-1, y El Chapo, among otros, eran miembros de la conspiración acusada. Como se describió anteriormente, ver supra Sección II, el las pruebas en el juicio, que incluirán el testimonio de varios testigos colaboradores, demostrar, entre otras cosas, que Juan Orlando aprovechó su poder político para brindar protección para los narcotraficantes, incluidos Tony Hernández, Alex Ardón y CW-1, y que esos narcotraficantes ayudaron a Juan Orlando a mantenerse en el poder, por ejemplo, proporcionando sumas significativas de dinero del narcotráfico a las campañas de Juan Orlando y por la comisión de fraude electoral. el sobre-el La protección del terreno brindada a esos narcotraficantes provenía de miembros corruptos de la PNH, como como Bonilla y Pineda, quienes trabajaban bajo la dirección de Juan Orlando, Tony Hernandez, y otros miembros de esta conspiración. En resumen, el éxito de la conspiración dependía principalmente de

asegurando que los políticos hondureños corruptos y otros funcionarios del gobierno que protegían la El liderazgo de la conspiración y las operaciones de narcotráfico se mantuvieron en el poder. Las Declaraciones, que preocupan las actividades de narcotráfico de la conspiración y los esfuerzos para asegurar que Juan Orlando permanecido en el poder, son por lo tanto altamente relevantes y no indebidamente perjudiciales, satisfaciendo la Regla 403.

Las declaraciones también fueron todas realizadas por integrantes de la confabulación para traficar cocaína o aprovechar ese narcotráfico para mantener y potenciar la influencia política de Juan Orlando en Honduras, que a su vez sirvió para enriquecer a los integrantes de la conspiración y protegerlos de enjuiciamiento. Por ejemplo, las declaraciones 1 y 4 involucran discusiones explícitas sobre la conspiración. cargamentos de cocaína, incluidas discusiones sobre la protección que Pineda brindó a esos cargas (Enunciado 1) y la oferta de Tony Hernandez para proporcionar transporte y protección sancionado por Juan Orlando (Declaración 4). Estas conversaciones, que identificaron a miembros de la conspiración acusada en la que se podía confiar y confiar para llevar a cabo su tráfico de drogas actividades, fueron claramente en apoyo de la conspiración de narcotráfico acusada. Véase, por ejemplo, *United Unidos v. Delligatti*, No. 15 Cr. 491, 2018 WL 1033242, en *6 (SDNY 23 de febrero de 2018) (“[L]as declaraciones que transmiten información sobre otros en el mismo sindicato del crimen organizado son considerado como durante y en apoyo de una conspiración”). Declaraciones 2, 3, 5, 6, 7 a 9, y 11 a 14 involucran de manera similar una conducta que es igualmente central en la conspiración imputada: solicitudes de fondos y apoyo político, incluso a través de la comisión de fraude electoral, en a cambio de promesas de protección y otra asistencia para promover la conspiración acusada. Véase *United States v. Gigante*, 166 F.3d 75, 82 (2d Cir. 1999) (encontrando el requisito “en apoyo” se reunió cuando las declaraciones “inducen la asistencia de un coconspirador”); *Estados Unidos contra Beech-Nut Nutrition Corp.*, 871 F.2d 1181, 1199 (2d Cir. 1989) (donde se encontró que se cumplió el requisito “en apoyo de” cuando

Las declaraciones “incitan al oyente a responder de una manera que facilita la realización de actos delictivos. actividad” (se omiten las comillas internas)). Las declaraciones 6 y 10, que incluyen advertencias de Juan Orlando sobre tener cuidado con el uso del dinero del narcotráfico (Declaración 6) y cuándo comunicarse a través de mensajes de texto (Declaración 10) reflejan esfuerzos claros para ocultar la actividad ilegal de la conspiración. Ver Estados Unidos v. Delva, No. 12 Cr. 802, 2014 WL 4460360, en *10 (SDNY 10 de septiembre de 2014) (“Las declaraciones hechas para ocultar la existencia o las actividades de una conspiración se hacen en desarrollo de la misma”). Y la Declaración 14 incluye un intento de Juan Orlando y Pineda de disuadir Alex Ardon se entregue a las fuerzas del orden de los EE. UU., incluso reafirmando la voluntad de Juan Orlando garantías de protección. En consecuencia, cada una de las Declaraciones se admite debidamente como una co declaración de conspirador bajo la Regla 801(d)(2)(E).

Tercero, las Declaraciones 4, 8, 12 y 13, que incluyen declaraciones hechas por Tony Hernandez, son también admisible contra Juan Orlando, Bonilla y Pineda como declaraciones en contra de Tony Hernandez interés penal. Estas declaraciones, a primera vista, exponen a Tony Hernández a responsabilidad penal porque hacen referencia directa a su participación en el narcotráfico y el soborno. Estas afirmaciones también tienen los indicios necesarios de confiabilidad porque se hicieron entre co-conspiradores involucrado en una conducta delictiva conjunta, es decir, “a una persona que el declarante creía que era un aliado”, en lugar de “ganarse el favor de las autoridades”. Ver Estados Unidos v. Saget, 77 F.3d 223, 230 (2d Cir. 2004); Estados Unidos v. Williams, 506 F.3d 151, 155 (2d Cir. 2007). Testigos que no sean CW-1— como Alex Ardon y Giovanni Rodriguez¹⁴— también declararán sobre hechos que corroboran la confiabilidad de las declaraciones 4, 8, 12 y 13. Por ejemplo, Alex Ardon testificará que vendió cocaína

¹⁴ Rodríguez es identificado como “CW-1” en las MIL de Pineda.

con Tony Hernandez, y Giovanni Rodriguez testificará que le dio información a Pineda para proteger los cargamentos de cocaína de Tony Hernandez y Alex Ardon. Además, la evidencia admitido en el juicio de Tony Hernandez de 2019 ante este Tribunal (después del cual fue condenado por drogas cargos de tráfico y armas de fuego) corroboran aún más la confiabilidad de estas declaraciones. Finalmente, Tony Hernández no está disponible para testificar. El Gobierno está confirmando con Tony Hernandez's abogado, pero espera que probablemente invoque su derecho de la Quinta Enmienda contra sí mismo incriminación si es llamado a testificar, y por lo tanto no está disponible para testificar. Véase, por ejemplo, Estados Unidos v. Rivera, 60 Fed. App'x. 854, 858 (2d Cir. 2003) (encontrando que un coacusado que se declaró culpable fue no está disponible a los efectos de la Regla 804(b)(3) porque "[l]a quinta enmienda no se pierde tras una declaración de culpabilidad cuando todavía existe un riesgo razonable de incriminación por otros cargos"). En consecuencia, las Declaraciones 4, 8, 12 y 13 también son admisibles de manera independiente bajo la Regla 804(b)(3).

Finalmente, las Declaraciones son admisibles bajo la Regla 403. Las Declaraciones no son indebidamente perjudiciales porque se relacionan con la misma corrupción política alimentada por las drogas que está en el centro de la conspiración de narcotráfico acusada en el Primer Cargo y descrita anteriormente. Ver supra Sección II. En consecuencia, y por las razones antes expuestas, el Gobierno solicita una sentencia in limine de que el Las declaraciones son admisibles en el juicio.

C. Grabaciones de video realizadas por Leonel Rivera que contienen declaraciones de coconspiradores son admisibles

Como parte de su cooperación con la DEA, Leonel Rivera grabó subrepticamente reuniones con otros funcionarios hondureños y narcotraficantes. El Gobierno pretende admitir a dos de esos grabaciones, fechadas en febrero y marzo de 2014 o alrededor de esa fecha, que se describen con más detalle a continuación (colectivamente, las "Grabaciones"). Las declaraciones hechas durante estas grabaciones, que incluyen videos de Tony Hernandez y otros de los co-conspiradores de los acusados, son prueba de la

existencia de la conspiración de narcotráfico imputada en el Primer Cargo de la Acusación porque reflejar evidencia directa de la existencia y métodos de la conspiración de narcotráfico, incluyendo Tony Hernández ayudando a los Cachiros a evadir las sanciones de la OFAC y Urbina Soto explícitamente haciendo referencia a declaraciones de Juan Orlando autorizando efectivamente el tráfico de drogas. por las razones a continuación, las declaraciones registradas durante las reuniones de febrero y marzo de 2014 son admisible bajo las reglas de rumores y no indebidamente perjudicial bajo la Regla 403.

1. Hechos Relevantes

i. La grabación de febrero de 2014¹⁵

El 6 de febrero de 2014, Leonel Rivera grabó un encuentro con Tony Hernandez en una restaurante en Tegucigalpa, pocos meses después de que Tony Hernandez fuera elegido miembro del HNC y Juan Orlando se convirtió en presidente de Honduras. El Gobierno prevé que Leonel Rivera testificar en el juicio, como lo hizo en el juicio de Tony Hernandez, ver Tony Hernandez Trial Tr. en 784-86, que inmediatamente antes de la reunión, Leonel Rivera proporcionó al representante de Tony Hernandez, un abogado llamado Oscar Ramirez, \$50,000 para Tony Hernandez. Durante la reunión, que el Gobierno anticipa que Leonel Rivera testificará fue montado y asistido por Juan Ávila Meza, un oficial corrupto de la PNH, los hombres hablaron sobre la administración de Juan Orlando haciendo pagos a los Cachiros a través de contratos gubernamentales emitidos a una empresa de fachada por Pepe Lobo's

¹⁵ Una traducción al inglés de la grabación, originalmente en español, se adjunta como Anexo C. Esta traducción, así como la grabación subyacente, fueron admitidas como prueba en el juicio de Tony Hernández. (Ver Tony Hernandez Trial Tr. en 779-80, 789-797).

administración.¹⁶ Debido a las preocupaciones sobre el escrutinio de las fuerzas del orden de los EE. SS. sanciones de la OFAC contra los Cachiros, Tony Hernandez accedió a emitir pagos a nombre de otra empresa de fachada; solicitó copias de los contratos anteriores para facilitar los pagos; y dijo que buscaría ayuda para obtener los contratos de varios funcionarios hondureños, incluyendo a Roberto Ordóñez, y CW-1. Después de más conversaciones, Tony Hernandez dijo "podemos empezar a trabajar juntos en eso lo antes posible". (Ej. C en 9:10).

ii. La grabación de marzo de 2014¹⁷

El 8 de marzo de 2014, Leonel Rivera registró una reunión con Urbina Soto, descrita anteriormente, ver supra Sección II. El video del encuentro grabado muestra a Leonel Rivera entregando a Urbina Soto un soborno en efectivo de aproximadamente \$9,000. Urbina Soto respondió que había discutido el tema con Juan Orlando, y que Juan Orlando dijo: "Alcalde, usted no debe preocuparse por nada como mientras los chicos sean discretos. No habrá ningún problema. Habrá un problema cuando haya no es ningún secreto. (Ex. D en 4:32-34).

2. Discusión

Las Grabaciones son admisibles contra los acusados como declaraciones de co-conspiración, de conformidad con la Regla 801(d)(2)(E), y como declaraciones contra intereses penales, de conformidad con la Regla 804(b)(3). El Gobierno espera que los testimonios de Leonel Rivera, Alex Ardón y CW-1, entre

¹⁶ Ávila Meza se declaró culpable en abril de 2018 de conspiración para importar cocaína. Véase Estados Unidos v. Ávila Meza, 15 Cr. 174 (LGS). En marzo de 2021, el juez Schofield condenó a Ávila Meza a 12 años de prisión.

¹⁷ Una traducción al inglés de la grabación, que originalmente estaba en español, se adjunta como Anexo D.

otros, mostrarán que cada uno de los individuos en las Grabaciones—Tony Hernandez, Avila Meza, y Urbina Soto—era miembro de la conspiración de narcotráfico con la que están los imputados cargado. Estos individuos son narcotraficantes, funcionarios de la PNH y/o políticos que, como se describe arriba y en esta Sección, fomentó la conspiración, entre otras cosas, pagando o aceptando sobornos y abusando de sus posiciones para facilitar el paso seguro de drogas. Las declaraciones durante la reuniones, descritas anteriormente, son probatorias de la existencia de la conspiración de narcotráfico involucrando a Juan Orlando, Bonilla y Pineda, porque reflejan los esfuerzos coordinados de Juan administración de Orlando para facilitar asistencia financiera a narcotraficantes (Tony Hernandez, Ávila Meza) y/o transmitir que Juan Orlando sancionó el narcotráfico, con la implícita entendimiento de pagar sobornos para garantizar esa protección (Urbina Soto) En consecuencia, las declaraciones contenidos en las Grabaciones son admisibles como declaraciones de co-conspirador de conformidad con la Regla 801(d)(2)(E).

Las declaraciones en las Grabaciones también son admisibles conforme a la Regla 804(b)(3) como declaraciones contra el interés penal. En ambas grabaciones, los participantes hablan de apoyar traficantes de drogas, ya sea de forma exagerada o por no tomar medidas. Durante la reunión de febrero de 2014, por ejemplo Tony Hernandez discutió con Leonel Rivera la formación de empresas fachada para ayudar a la Cachiros evitan sanciones de la OFAC; y en la reunión de marzo de 2014, Urbina Soto expresó explícitamente que había confirmado con Juan Orlando que, en efecto, ninguna acción policial hondureña se tomaría contra los Cachiros siempre que se mantuvieran "discretos". Las declaraciones en el Las grabaciones son claramente contrarias al interés penal de los individuos que las realizan. Más subrayar ese punto es que algunas de las declaraciones hechas en estas grabaciones se han utilizado en los enjuiciamientos de esas personas; incluyendo, por ejemplo, la admisión de febrero de 2014

grabación en el juicio contra Tony Hernandez. Las declaraciones contenidas en las Grabaciones también contienen los indicios necesarios de confiabilidad porque se hicieron entre co-conspiradores involucrados en conducta delictiva conjunta, es decir, "a una persona que el declarante cree[d] que era un aliado", véase Saget, 77 F.3d en 230, específicamente, Leonel Rivera, quien a juicio de los declarantes seguía siendo co-conspirador y uno de los narcotraficantes más destacados de Honduras, no un testigo que coopera con la DEA Además, al igual que con Tony Hernandez, el Gobierno está confirmando con un abogado, pero espera que probablemente invoque su derecho de la Quinta Enmienda contra la autoincriminación si lo llama para testificar, y por lo tanto no está disponible para testificar. En consecuencia, y por las razones expuestas anteriormente, las declaraciones en las Grabaciones, y las grabaciones mismas, tienen un valor probatorio significativo y son admisibles bajo las reglas de rumores.

Finalmente, las Grabaciones son admisibles bajo la Regla 403. Las declaraciones contenidas en las Grabaciones no son indebidamente perjudiciales porque se relacionan con la corrupción política basada en sobornos. que es fundamental para las operaciones de la conspiración de narcotráfico acusada en el Primer Cargo, y descrito ampliamente anteriormente. En consecuencia, por todas estas razones, el Gobierno busca una limine dictaminando que las Grabaciones son admisibles en juicio.

D. Evidencia de declaraciones de narcotraficantes hondureños cómplices de Leonel Rivera es admisible bajo las reglas de rumores

Gobierno buscará ofrecer declaraciones realizadas a Leonel Rivera por CC-3, hondureño narcotraficante que mantenía una pista de aterrizaje clandestina en el Departamento de Yoro de Honduras, y Ávila Meza, un funcionario corrupto de la PNH, sobre la participación de Bonilla en el narcotráfico. El Gobierno sostiene respetuosamente que las declaraciones de los cómplices de Leonel Rivera en promoción de su conspiración, incluido lo siguiente, a lo que se hace referencia a continuación como "Declaración

[número]”, son admisibles a través del testimonio de Leonel Rivera, de conformidad con las Reglas 801(d)(2)(E) y

804(b)(3):

1. Aproximadamente a fines de 2012 o principios de 2013, CC-3 le dijo a Leonel Rivera que, aproximadamente una semana antes, CC-3 había recibido un envío de aproximadamente 800 a 850 kilogramos de cocaína para ser entregados en una pista de aterrizaje clandestina que CC-3 mantenido CC-3 previamente había acordado proporcionar las drogas a narcotraficantes mexicanos quienes, a su vez, pagarían a CC-3 aproximadamente el 25% del valor del cargamento de cocaína a cambio del uso de la pista de aterrizaje. CC-3 le dijo a Leonel Rivera que, cuando aterrizó el avión, los compradores mexicanos llegaron a la pista de aterrizaje acompañados de Bonilla, junto con dos patrullas de la policía y agentes armados con uniforme policial completo. CC-3 le dijo a Leonel Rivera que los compradores mexicanos, con Bonilla de pie junto a ellos, pagaron a CC-3 en efectivo, luego cargaron las drogas en los dos autos policiales, que CC-3 dijo que luego se fueron con las sirenas encendidas. CC-3 le expresó a Leonel Rivera que CC-3 estaba sorprendido de que Bonilla hubiera estado presente en esta transacción, dado su cargo en la PNH.
2. Aproximadamente a principios de 2013, Ávila Meza le dijo a Leonel Rivera que Bonilla estaba brindando amparo para las actividades de narcotráfico de Díaz Morales.

Ambas Declaraciones son admisibles como declaraciones de co-conspirador bajo la Regla 801(d)(2)(E). CC

3, que mantenía una pista de aterrizaje clandestina donde CC-3 recibía avionetas llenas de cocaína,

hizo la Declaración 1 a Leonel Rivera mientras los dos estaban en la pista de aterrizaje, que Leonel Rivera estaba

explorando en previsión de recibir un cargamento de cocaína, en un momento en que Leonel Rivera era uno

de los narcotraficantes más grandes de Honduras, trabajando con sus co-conspiradores para mover masiva

cantidades de cocaína a través de Honduras hacia los Estados Unidos. Ese contexto en el que Declaración

1, que Leonel Rivera, uno de los narcotraficantes más grandes de Honduras, estaba explorando un

ubicación para recibir cocaína—tiene los indicios necesarios de confiabilidad. La declaración 2 también se hizo

por un co-conspirador en apoyo de la conspiración de narcotráfico. Ávila Meza era un corrupto

miembro de la PNH que abusó de su cargo para facilitar las actividades de narcotráfico de ciertos

de los co-conspiradores de los acusados, incluidos Tony Hernandez y Fuentes Ramirez, véase, por ejemplo,

Juicio Fuentes Ramírez Tr. en 348 (que describe la participación de Ávila Meza en el tráfico de drogas y

violencia). Su declaración a Leonel Rivera (Declaración 2), uno de los narcotraficantes por los que Ávila

Meza proporcionó seguridad, se hizo sobre otro de sus socios narcotraficantes: Díaz

Morales—y el papel de Bonilla en la protección de los cargamentos de drogas de Díaz Morales. En consecuencia, el

Las declaraciones son admisibles como declaraciones de coconspirador de conformidad con la Regla 801(d)(2)(E).

Las Declaraciones también son admisibles de conformidad con la Regla 804(b)(3). CC-3 admitido en

Declaración 1 de que facilitó el envío de cientos de kilogramos de cocaína a cambio de una

corte de las ganancias; además, la Declaración 1 se hizo en el contexto de la intermediación de CC-3 en otro

tratar con Leonel Rivera. Con respecto a la Declaración-2, el hecho de que Ávila Meza, miembro de la

La PNH sabía que Bonilla, otro miembro de la PNH que, en ese momento o alrededor de esa fecha, era o había sido

el Jefe de la PNH—estaba protegiendo cargamentos de droga para Díaz Morales es altamente inculpatario

porque demuestra el conocimiento de Ávila Meza sobre el narcotráfico y, en el mejor de los casos, su incapacidad para detener o

informe que, por supuesto, como se indicó anteriormente, el mismo Ávila Meza estuvo profundamente involucrado en el narcotráfico

conspiración de tráfico. Además, el Gobierno espera que Díaz Morales declare que

estaba recibiendo protección para cargamentos de droga de los sobrinos de Bonilla Valladares, quienes le dijeron a Díaz

Morales que estaban recibiendo información confidencial de las fuerzas del orden de Bonilla Valladares

y Tony Hernandez, subrayando aún más la confiabilidad de la Declaración-2. Ambos declarantes también son

indisponible. El Gobierno anticipa que Leonel Rivera declarará que CC-3 ha fallecido,

y por lo tanto no está disponible. Véase Fed. R. Evid. 804(a)(4). Como se indicó anteriormente, el Gobierno está

confirmando con un abogado, pero espera que si fuera llamado a declarar que Ávila Meza invocaría

su derecho de la Quinta Enmienda contra la autoincriminación.

Finalmente, las Declaraciones no son indebidamente perjudiciales bajo la Regla 403. El Gobierno

anticipa ofrecer el testimonio, descrito anteriormente, de que Bonilla, en un momento jefe de la PNH,

cometió un asesinato bajo la dirección de Tony Hernández para eliminar a un rival del narcotráfico. Eso

Bonilla recibiría un cargamento de cocaína y protegería las actividades de narcotráfico de Díaz

Morales no es más perjudicial que esa evidencia. En consecuencia, y por las razones expuestas

supra, el Gobierno sostiene respetuosamente que las Declaraciones son pertinentes y admisibles.

E. La evidencia de las declaraciones de Fuentes Ramírez a Leonel Rivera es admisible bajo las reglas de rumores

El Gobierno también buscará ofrecer ciertas declaraciones de Fuentes Ramírez a

Leonel Rivera en o alrededor de septiembre de 2020 como declaraciones en contra del interés penal de Fuentes Ramírez.

Tras el arresto de Fuentes Ramírez en Miami en marzo de 2020, fue trasladado al Metropolitano

Centro Correccional (el "MCC") en Nueva York. En o alrededor de septiembre de 2020, Fuentes Ramírez

se acercó y habló con Leonel Rivera, quien también estaba preso en el MCC en ese momento, en

dos ocasiones. El Gobierno alega respetuosamente que las declaraciones de Fuentes Ramírez

en contra de su propio interés penal, incluyendo lo siguiente denominado "Declaración [número]",

son admisibles por testimonio de Leonel Rivera:

1. Alrededor de septiembre de 2020, Fuentes Ramírez le dijo a Leonel Rivera que Fuentes Ramírez creía que estaba en prisión por culpa de Juan Orlando; que, previo a su arresto, Fuentes Ramírez y el Comisionado Martínez se habían reunido con un oficial militar que dijo haber sido enviado por Juan Orlando y que les dijo que vendieran una de las empresas de Fuentes Ramírez a Juan Orlando para que Juan Orlando la usara para lavar, entre otras cosas, millones de dólares en ganancias del narcotráfico.
2. Alrededor de septiembre de 2020, Fuentes Ramírez le dijo a Leonel Rivera que Fuentes Ramírez se reunió con Juan Orlando en dos ocasiones cuando Juan Orlando se postulaba para la reelección, le pagó a Juan Orlando aproximadamente 450,000 lempiras en ambas ocasiones y, a cambio, recibió la garantía de Juan Orlando de que Juan Orlando apoyaría a Fuentes Ramírez con cualquier cosa que Fuentes Ramírez necesitara.

El testimonio de Leonel Rivera sobre estas conversaciones fue admitido en la casa de Fuentes Ramírez.

juicio, ver Fuentes Ramirez Trial Tr. en 387-89, y las siguientes declaraciones son pertinentes y admisibles

aquí también, aunque como declaraciones contra el interés penal bajo la Regla 804 (d) (3) y no admisiones de un opositor del partido.

Fuentes Ramírez hizo las Declaraciones a Leonel Rivera mientras estaba preso en la MCC en espera de juicio por los mismos cargos de tráfico de drogas y armas de fuego con los que los acusados están cargados. Sus confesiones a Leonel Rivera sobre planes para lavar millones de dólares en narco las ganancias del tráfico y el soborno de Juan Orlando claramente iban en contra de su interés penal— de hecho, el Gobierno ofreció posteriormente las Declaraciones en el juicio contra Fuentes Ramírez.

Las Declaraciones también ostentan los indicios o la fiabilidad necesarios porque están corroboradas. Como se establece en este documento, ver supra Sección II, el Comisionado Martínez era un funcionario corrupto de la PNH que apoyó el narcotráfico de Fuentes Ramírez, intercambió comunicaciones electrónicas con Geovanny Gutiérrez, y aparece en imágenes con Juan Orlando en la cuenta de iCloud de Gutiérrez. Esta otra evidencia extrínseca corrobora la Declaración 1, indicando la confiabilidad de Fuentes Ramírez. La afirmación de Ramírez de que él y Martínez se habían reunido con un funcionario enviado en nombre de Juan Orlando. De igual forma, la Declaración 2 es corroborada tanto por el testimonio de José Sánchez sobre los dos sobornos que Fuentes Ramírez pagó a Juan Orlando en o alrededor de 2013 y 2014 y por los datos contenidos en Waze en el Celular Fuentes Ramírez, ver infra Sección VII.C.2, donde se refleja que Fuentes Ramírez viajó al Palacio Presidencial en dos ocasiones en 2019. Estos datos dan credibilidad a la Declaración 2 y la declaración general de Fuentes Ramírez sobre sobornar a Juan Orlando a cambio de protección.

Finalmente, las Declaraciones son altamente probatorias del delito imputado y, especialmente a la luz de el extenso testimonio sobre coimas pagadas por narcotraficantes a Juan Orlando, no indebidamente perjudicial. Fuentes Ramírez no está disponible, ya que su abogado ha confirmado que invocaría

su derecho de la Quinta Enmienda contra la autoincriminación si es llamado a testificar. En consecuencia, el
Las declaraciones deben ser admitidas bajo la Regla 804(b)(3).

F. La evidencia de declaraciones hechas por Tony Hernandez a Díaz Morales es admisible bajo las reglas de rumores

Como se indicó anteriormente, Díaz Morales fue un miembro de larga data de esta conspiración que trabajó de cerca con Tony Hernandez en el envío de cocaína a través de Honduras hacia los Estados Unidos Unidos, y también en la canalización de las ganancias de las drogas a las campañas de Juan Orlando que se remontan al menos a aproximadamente en 2005, cuando Juan Orlando era congresista. Entre 2004 y 2016, con la protección de Juan Orlando, Díaz Morales y Tony Hernandez transportado aproximadamente 140.000 kilogramos de cocaína a través de Honduras. Ver supra Sección II. El Gobierno respetuosamente solicitó in limine pronunciamientos sobre varias declaraciones realizadas a Díaz Morales en la Pineda MIL. Ver Pineda MILs en 26-28. Además de esas declaraciones, que se relacionan en gran medida con las de Pineda papel en la conspiración de narcotráfico, el Gobierno respetuosamente sostiene que las siguientes declaraciones hechas a Díaz Morales por co-conspiradores en apoyo de la conspiración, incluyendo los siguientes, denominados a continuación como "Declaración [número]", cada uno de los cuales fue admitido en la Tony Hernandez—son admisibles de conformidad con las Reglas 801(d)(2)(E) y 804(b)(3) a través de la testimonio de Díaz Morales:

1. En o alrededor de 2009, antes de dar un soborno de \$100,000 al Partido Nacional, Tony Hernández le dijo a Díaz Morales que si se hacía el pago a la campaña del Partido Nacional, y que si Pepe Lobo era elegido presidente y Juan Orlando reelegido en el HNC , Tony Hernández y Díaz Morales tendrían mayor acceso a la información de la PNH y el ejército hondureño. Tony Hernández explicó además que recibir mejor información evitaría que sus cargamentos de cocaína fueran incautados. Posteriormente, en o alrededor de julio de 2010, en una fiesta de cumpleaños de Díaz Morales, Tony Hernández confirmó que había recibido el pago de \$100,000 de parte de Díaz Morales y que a través de mejores conexiones en Tegucigalpa, Tony Hernández había obtenido mucha información para evitar la incautación de cocaína traficada a través de Honduras.

2. Aproximadamente en julio de 2010, en la misma fiesta de cumpleaños de Díaz Morales, Tony Hernández le dijo a Díaz Morales que Tony Hernández y Juan Orlando confiaban mucho en Bonilla, que podía colocarlo en puestos importantes y que Bonilla era muy violento y podría cometer asesinatos.

3. Aproximadamente en julio de 2010, en la misma fiesta de cumpleaños de Díaz Morales, Tony Hernández le dijo a Díaz Morales que era muy poco probable que se aprobara una ley de extradición en Honduras y, aunque la extradición se aprobara como resultado de la presión de la Estados Unidos, había procesos internos en la CSJ que podían utilizarse para retrasar la extradición.
En respuesta, Díaz Morales ofreció sobornos a Tony Hernández para apoyar la campaña de Juan Orlando para el HNC. Tony Hernández le dijo a Díaz Morales que le avisaría a Díaz Morales si necesitaba tal soborno.

4. Aproximadamente en junio de 2010, en una fiesta de cumpleaños de Tony Hernández, Tony Hernández le dijo a Díaz Morales que Juan Orlando sería el próximo candidato a presidente del Partido Nacional. En respuesta, Díaz Morales dijo que Juan Orlando era demasiado joven para convertirse en presidente y debería esperar. Tony Hernández respondió que muy pocas personas sabían que Juan Orlando se postularía, incluidos Díaz Morales y algunos miembros de la familia Hernández. Tony Hernández afirmó además que, si Juan Orlando fuera elegido presidente, no habría problemas con el tráfico de cocaína a través de Honduras.

Cada una de las Declaraciones fue admitida a través del testimonio de Díaz Morales en el Tony Juicio a Hernández. Véase Tony Hernandez Trial Tr. en 203-209. Allí, las Declaraciones fueron la declaraciones del acusado (Tony Hernandez) y admisibles como declaraciones de un oponente de partido, conforme a 801(d)(2)(A). Aquí, las Declaraciones son admisibles como declaraciones de co-conspirador de conformidad con la Regla 801(d)(2)(E) y como declaraciones contra intereses penales de conformidad con la Regla 804(d)(3).

Como se estableció en ese juicio y se describió anteriormente, Tony Hernández y Díaz Morales fueron miembros clave de la misma conspiración de narcotráfico de la que se acusa a los acusados. Él también es claro que las Declaraciones fueron hechas en apoyo de la conspiración de narcotráfico. El Las declaraciones, en su conjunto, describen la conducta principal alegada como parte de la conspiración: sobornos pagados a Juan Orlando, y otros, para asegurar que los miembros de la conspiración pudieran actuar con impunidad y su cocaína podría fluir a través de Honduras sin incidentes. Más allá de eso, el Las declaraciones contienen información que transmite los roles de los co-conspiradores en la conspiración y los medios

por el cual se protege la conspiración. Por ejemplo, en la Declaración 2, Tony Hernandez indicó que Bonilla, uno de sus co-conspiradores, podría colocarse en puestos importantes, es decir, puestos de autoridad en la PNH, y también podría proteger la conspiración a través de la violencia. Similarmente, Las declaraciones 3 y 4 también contienen información importante sobre la continuación de la conspiración, en el sentido de que información sobre el estado de la ley de extradición y también la posición de poder de Juan Orlando importante para los miembros de la conspiración para, entre otras cosas, planificar futuros envíos de drogas. Además, que las declaraciones fueron realizadas en fiestas de cumpleaños de Tony Hernández y Díaz Morales, destaca la cercanía de la relación entre Tony Hernández y Díaz Morales, demostrando la interdependencia de los diferentes miembros de la conspiración que tenían diferentes papeles. En consecuencia, las Declaraciones son admisibles contra los acusados como co-conspiradores declaraciones.

Las Declaraciones también son admisibles contra interés penal. En gran parte por las razones expuestas arriba, las declaraciones de Tony Hernandez a Diaz Morales, y las respuestas de Diaz Morales, son ambas altamente inculpatorias y conllevan indicios de fiabilidad. Las Declaraciones son una encapsulación adecuada de la el objetivo de la conspiración de cooptar el poder político de Honduras al servicio de facilitar tráfico para beneficio económico personal y para amasar poder. Hablan de sobornos (Declaración 1), corrupción policial (Enunciado 2), impunidad por oposición a la extradición (Enunciado 3), y la opinión general de que la elección de Juan Orlando como presidente haría de Honduras un lugar seguro para las drogas trata (Declaración 4). Y, como se señaló anteriormente, las circunstancias de las Declaraciones—en el cumpleaños fiestas para Tony Hernandez y Diaz Morales durante meses consecutivos en 2010—son altamente probatoria de su fiabilidad. Como se establece en otra parte de este documento, el Gobierno confirma con El abogado de Tony Hernandez, pero cree que probablemente haría valer su derecho de la Quinta Enmienda

contra la autoincriminación si es llamado a testificar y, por lo tanto, no está disponible para los propósitos de la Regla 804(d)(3).

Finalmente, las Declaraciones no son indebidamente perjudiciales según la Regla 403. Declaraciones 1, 3 y 4 son de naturaleza similar a otros testimonios descritos en este documento sobre sobornos, corrupción y tráfico de drogas. tráfico La declaración 2 no es más perjudicial con respecto a Bonilla que la evidencia de que, más que solo poseer una capacidad para la violencia, en realidad participó en el asesinato de la Víctima-1. En consecuencia, y por las razones antes expuestas, el Gobierno respetuosamente sostiene que la Las declaraciones son pertinentes y admisibles.

G. La evidencia de las declaraciones de CC-1 a CW-2 es admisible según las reglas de rumores

En 2013, en los meses previos a las elecciones presidenciales de Honduras, CC-1—una alta miembro de mayor rango del Cártel de Sinaloa—pagó dos sobornos en efectivo de \$500,000 a CC-2 para apoyar a Juan Campaña presidencial de Orlando. Más tarde, el día antes de la elección presidencial, CW-2 proporcionó \$ 300,000 a otra persona, quien luego le dijo a CC-1 que el dinero se usaría como un empujón final para apoyar la elección de Juan Orlando y Ricardo Alvarez.

El Gobierno sostiene respetuosamente que estas declaraciones de empresas con sede en México conspiradores en apoyo de la conspiración, incluidos los siguientes a los que se hace referencia a continuación como "Declaración [número]", son admisibles como declaraciones de co-conspirador a través del testimonio de CW-2:

1. Aproximadamente en 2013, antes de las elecciones presidenciales de Honduras, CC-2 le dijo a CC-1 que el candidato (Juan Orlando) necesitaba algo de "colaboración". A partir de entonces, CC-1 le dijo a CW-2 que le dio \$500,000 a CC-2.
2. En o alrededor de 2013, antes de las elecciones presidenciales de Honduras, CC-1 le dijo a CW-2 que CC-1 entregó otros \$500,000 a CC-2.
3. En o alrededor de 2013, aproximadamente el día anterior a las elecciones presidenciales de Honduras, CW-2 entregó aproximadamente \$300,00 a una persona que luego le dijo a CC-1 que el dinero se usaría como último empujón para el presidente y el vicepresidente. Elecciones de presidente.

El Gobierno establecerá a través del testimonio de CW-2 que CW-2 y CC-1 fueron miembros del Cártel de Sinaloa que coordinaron envíos de cocaína a través de Honduras, hacia México, y luego a los Estados Unidos con otros miembros de esta conspiración. El Gobierno espera que CW-2 explique que trabajó para CC-1, como conducto entre el Cártel de Sinaloa liderazgo y los cómplices del narcotráfico hondureño. Por ejemplo, y entre otros, CW 2 traficaban cocaína con Fredy Renán Nájera Montoya, congresista hondureño y droga 18 traficante.

Aproximadamente en abril de 2012, CC-1 y otros narcotraficantes tuvieron una reunión, después de la cual CW-2 se enteró de que había zonas en el Puerto de Cortés a las que se podía embarcar droga, y que un individuo conocido como CC-2 era el segundo al mando en el puerto. Aproximadamente varios días después, CC-1 se introdujo en CC-2. Como se describe en el Estado 1, aproximadamente seis meses antes de las elecciones presidenciales de Honduras, CC-2 le dijo a CC-1 que el candidato, una referencia a Juan Orlando, necesitaba algo de "colaboración". A partir de entonces, CC-1 tuvo dos reuniones con CC-2, ambas en un gasolinera, durante el cual CC-1 proporcionó a CC-2 dos pagos de \$ 500,000, que se entregarán a Juan Orlando. En la primera ocasión, CC-1 instruyó a CC-4, que trabajaba para CC-1, para traer \$500,000 a CC-1. Cuando CC-4 llegó con los \$500,000, CW-2 ayudó a contar el dinero. CC-1 y CC-4 se fueron y, cuando CC-1 regresó, CC-1 le dijo a CW-2 que los \$500,000 habían sido entregados a CC-2. Meses después, como se describe en la Declaración 2, CW-2 llevó a CC-1 a la estación de servicio, después de lo cual

¹⁸ Fredy Nájera se declaró culpable en febrero de 2020 de participar en una conspiración de importación de cocaína, uso y posesión de armas de fuego en relación con esa conspiración, y de participar en una conspiración para usar y portar ametralladoras y dispositivos destructivos en relación con la conspiración de drogas. Véase Estados Unidos v. Nájera, 15 Cr. 378 (PGG). En octubre de 2022, el juez Gardephe condenó a Nájera principalmente a 360 meses de prisión, una multa de \$10,000,000 y un decomiso de \$39,000,000.

CW-2 observó a CC-1 ingresar a otro vehículo; cuando CC-1 regresó, le dijo a CW-2 que había pagado CC-2 los \$500,000. Finalmente, más cerca de la elección, CW-2 proporcionó aproximadamente \$300,000 para otro individuo, que, como se describe en la Declaración 3, CC-1 luego le dijo a CW-2 que se usó para apoyar La campaña de Juan Orlando y Ricard Alvarez para Presidente y Vicepresidente.

Cada una de las Declaraciones se relaciona con sobornos pagados a Juan Orlando y claramente fueron en apoyo de la trama del narcotráfico, para que miembros del Cártel de Sinaloa compraran protección por la cocaína en tránsito a través de Honduras hacia México y, en última instancia, hacia los Estados Unidos. En consecuencia, las Declaraciones son admisibles bajo las reglas de rumores y no indebidamente perjudiciales bajo la Regla 403, a la luz del testimonio sustancial descrito aquí sobre grandes sobornos consistentes de las ganancias del narcotráfico pagadas a Juan Orlando.

H. La evidencia de las declaraciones de Tony Hernández y un narcotraficante hondureño cómplice de Chang Monroy es admisible según las Reglas de rumores

En 2009 y 2010, Luis Antonio Santos Tobar, alias "Tonito Santos", uno de Tony Los cómplices hondureños de Hernández en el narcotráfico ayudaron a presentar a Chang Monroy, un ex narcotraficante guatemalteco a gran escala que trabajó con Tony Hernandez durante años, para Tony Hernandez durante una reunión en persona donde discutieron grandes cargamentos de droga y armas. Luego de la reunión, Santos Tobar brindó detalles adicionales a Chang Monroy regarding the roles played by Tony Hernandez and Rodolfo Alfredo Vergara Bonifante, a/k/a "El Cinco", un narcotraficante colombiano asociado de Tony Hernández. Tony Hernández y Las declaraciones de Santos Tobar a Chang Monroy son admisibles contra los imputados bajo Regla 801(d)(2)(E) y Regla 804(b)(3). El Gobierno sostiene respetuosamente que las declaraciones de co conspiradores en apoyo de la conspiración, incluidos los siguientes a los que se hace referencia a continuación como "Declaración [número]", son admisibles a través del testimonio de Chang Monroy:

1. Aproximadamente en 2009, Tony Hernández le dijo a Chang Monroy que tenía aproximadamente dos toneladas de cocaína en Honduras en ese momento, y que también tenía acceso a un laboratorio de cocaína en Colombia donde podía marcar kilogramos con sellos únicos para identificar sus drogas, incluyendo pero no limitado a un sello "TH".
Tony Hernandez dijo que tenía fuertes relaciones con los políticos hondureños, así como con el ejército y la policía, particularmente en el departamento de Copán. Tony Hernández también le ofreció armas a Chang Monroy, incluidos lanzagranadas, ametralladoras y una pistola FN Herstal .57 a la que se refirió en español como un "asesino de policías".
2. En varias ocasiones entre 2009 y 2010 aproximadamente, Santos Tobar le dijo a Chang Monroy que la cocaína que estaban trabajando para distribuir e importar era suministrada por Tony Hernandez y Vergara Bonifante.

La declaración de Tony Hernandez a Chang Monroy (Declaración 1) fue admitida en Tony

El juicio de Hernandez, aunque como las declaraciones del entonces acusado, como lo fue la Declaración 2. Ver Tony Juicio de Hernández Tr. al 914-922. Las Declaraciones son pertinentes y admisibles aquí también, tanto de conformidad con la Regla 801(d)(2)(E) y la Regla 804(b)(3).

El Gobierno establecerá que Tony Hernández y Santos Tobar eran narcotraficantes tráfico de cómplices a través, entre otros testimonios, del testimonio de Chang Monroy.
Chang Monry comenzó a trabajar con Tony Hernandez aproximadamente en 2009 y, años después, traficaron cocaína, incluida la cocaína con el sello "TH", con Tony Hernandez y otros, incluido Santos Tobar. Chang Monroy también describirá su viaje con Santos Tobar para inspeccionar algo de la cocaína de Tony Hernandez. Reforzando la evidencia de la existencia de este conspiración, Díaz Morales describirá colaborar con Santos Tobar y sus socios en narcotráfico envíos, incluso durante el período en que Tony Hernandez estaba ayudando a proteger a Díaz Los envíos de Morales.

Tony Hernandez también hizo la Declaración 1 en apoyo de la conspiración. En la Declaración 1, Tony Hernández habló en detalle explícito sobre el narcotráfico, afirmando que tuvo acceso a un

laboratorio de cocaína y usó un sello de cocaína "TH" para marcar sus drogas, lo cual es corroborado por otros testimonios e interceptaciones telegráficas, discutidos infra Sección VI. Tony Hernández también habló sobre otras características centrales de la conspiración: fuertes relaciones con políticos hondureños, policías y militares, para ayudar a facilitar el tráfico de drogas y el uso de armas de fuego para hacerlo. La declaración 1 se hizo para promover la conspiración porque, entre otras razones, la información sobre el acceso a un laboratorio en Colombia y las sólidas relaciones de Tony Hernandez con Funcionarios hondureños, incluso en un área geográfica particular, ayudaron a los acusados' co conspiradores en el tráfico de drogas. Además, que Tony Hernandez usó sellos únicos, como "TH", identificar sus drogas también fue información vital para sus cómplices, ya que les permitió identificar (y confirmar) el origen de las drogas que traficaban. La declaración 2 fomentó la conspiración porque las posteriores confirmaciones de Santos Tobar a Chang Monroy de que Tony Hernandez y Vergara Bonifante participaba en la confabulación suministrando cocaína siempre que Chang Monroy con información sobre el estado de la conspiración y los roles jugados por otros miembros, y aseguró a Chang Monroy que todavía estaban operando con un coconspirador políticamente poderoso capaz de protegerlos a ellos y a la cocaína.

Las Declaraciones también son admisibles bajo la Regla 804(b)(3). Como se indicó anteriormente, Tony El abogado de Hernández ha confirmado que invocaría su derecho de la Quinta Enmienda contra sí mismo. incriminación fuera llamado a declarar. Sobre la base de la información de un testigo que cooperó, el El gobierno cree que Santos Tobar no está disponible bajo la Regla 804 porque ha fallecido. Ver Alimentado. R. Evid. 804(a)(4). Las Declaraciones son ambas altamente inculpatorias, en relación con Tony Hernandez's propio narcotráfico (Declaración 1) y la declaración de Santos Tobar a Chang Monroy sobre involucrarse en narcotráfico con Tony Hernández y Vergara Bonifante (Declaración 2). Además, en

Declaración 2, Santos Tobar también transmitió información mutuamente inculpativa sobre su anterior experiencia en narcotráfico con Tony Hernandez. Ver Estados Unidos v. Stratton, 779 F.2d 820, 828-29 (2d Cir. 1985) (encontrando que las declaraciones del declarante con respecto a la "historia de la conspiración" eran "abrumadoramente contrarios a sus intereses penales"). Tony Hernández y Santos Tobar dijeron estas cosas en privado a un co-conspirador en ese momento, Chang Monroy, sin ninguna indicación de que las Declaraciones serían divulgadas a las autoridades. Ver identificación. en 829 (encontrar declaraciones suficientemente confiables donde el declarante "creía que estaba hablando con cómplices en lugar de con las autoridades" y "por lo tanto, no tenía motivos para mentir o intentar ganarse el favor").

En consecuencia, las Declaraciones son admisibles tanto como declaraciones de co-conspirador como declaraciones contra el interés penal.

tercero Se admite evidencia de declaraciones de funcionarios hondureños, incluidos Juan Orlando y Fuentes Ramírez, a José Sánchez

Múltiples funcionarios hondureños, entre ellos Juan Orlando, hicieron declaraciones en presencia de José Sánchez sobre el complot de narcotráfico, incluyendo a Juan Orlando protegiendo Fuentes Ramírez de la acusación y de involucrarse en el tráfico de drogas con él. Evidencia de las declaraciones a o en presencia de José Sánchez no son rumores, están exentos de rumores reglas, o ambos, y tiene un valor probatorio significativo por las razones expuestas anteriormente en la Sección. El Tribunal concedió una moción similar in limine en relación con el juicio de Fuentes Ramírez, ver Fuentes Ramírez FPTC en 8-12, y el testimonio de José Sánchez relevante a esta moción fue admitido en el juicio, ver Fuentes Ramirez Trial Tr. al 691-704.

El Gobierno sostiene respetuosamente que las declaraciones de los cómplices en apoyo de la conspiración, incluidos los siguientes, a los que se hace referencia a continuación como "Declaración [número]", son

admisible a través del testimonio de José Sánchez, quien presenció personalmente cada una de las Declaraciones

cuando se hicieron:

1. Aproximadamente en 2011 o 2012, Julio César Barahona le dijo a Fuentes Ramírez que intervendría con la policía para evitar que Fuentes Ramírez fuera investigado o arrestado por operar su laboratorio de cocaína.
2. Aproximadamente en 2013, Juan Orlando solicitó grandes contribuciones de campaña a un individuo en particular y describió su participación en la corrupción pública generalizada dentro del gobierno hondureño, incluida la malversación de ayuda de los Estados Unidos a través de organizaciones no gubernamentales y el robo del fondo de seguridad social de Honduras.
3. Aproximadamente en 2013 y 2014, Juan Orlando se comprometió a proteger a Fuentes Ramírez del arresto y la extradición; prometió ayudar a Fuentes Ramírez a transportar cocaína con la ayuda de las fuerzas armadas de Honduras; dijo que quería usar el laboratorio de cocaína de Fuentes Ramírez debido a su proximidad a un puerto de envío clave; ordenó a Fuentes Ramírez que se coordinara con Tony Hernández con respecto a las actividades de narcotráfico; y afirmó que iba a "meterles la droga por las narices a los gringos". En respuesta, Fuentes Ramírez accedió al arreglo con Juan Orlando.

Las Declaraciones de funcionarios hondureños, incluidos Juan Orlando y Fuentes Ramírez, a

José Sánchez son pertinentes y admisibles conforme a las normas de oídas o no son de oídas. Primero,

Las afirmaciones 2 y 3 son claramente admisibles contra Juan Orlando como admisión de parte bajo la Regla

801(d)(2)(A); además, en la medida en que el Estado 3 refleja solicitudes e instrucciones, no es

de oídas y por lo tanto admisible. Véase, por ejemplo, Estados Unidos v. Kuthuru, 665 F. App'x 34, 38 (2d Cir.

2016) ("Las preguntas y los comandos normalmente no son rumores. . . ."). En segundo lugar, como se discutió en más

detalle a continuación, la Declaración 1 y la parte de Fuentes Ramírez de la Declaración 3 son admisibles de conformidad con

a la Regla 804(b)(3), y todas las Declaraciones son admisibles de conformidad con la Regla 804(d)(2)(E). Finalmente,

estas declaraciones no son indebidamente perjudiciales. Por lo tanto, admitir las Declaraciones no violaría la Regla

403.

Todas las Declaraciones son admisibles bajo la Regla 801(d)(2)(E). El Gobierno

establecer por preponderancia de la prueba que Juan Orlando, Fuentes Ramírez y Barahona

eran miembros de la conspiración de narcotráfico acusada, así como una conspiración relacionada para apalancar el narcotráfico para mantener y potenciar su poder político y el control de la Partido Nacional en Honduras. Véase *United States v. Russo*, 302 F.3d 37, 45 (2d Cir. 2002) (“[L]a objetivo de la empresa en participación que justifica considerar al hablante como agente de la necesidad demandada no ser criminal en absoluto”). Como se describió anteriormente, las campañas de Juan Orlando, primero para Presidente de la HNC y luego a ser presidente de Honduras, fueron apoyados por narcotraficantes y narcotraficantes producto. Múltiples testigos colaboradores testificarán que para cuando Juan Orlando hizo Declaraciones 2 y 3, Juan Orlando había solicitado y aceptado millones de dólares en sobornos de otros miembros de esta conspiración, incluidos los narcotraficantes Alex Ardon, Leonel Rivera y El Chapo—para financiar sus campañas políticas y facilitar la importación de grandes cantidades de cocaína a los Estados Unidos. Juan Orlando hizo esto con la ayuda de la PNH, incluido Bonilla. y Pineda, quien facilitó el paso seguro de cargamentos de droga por Honduras y benefició tanto financieramente como con respecto al avance profesional al hacerlo. Esta y otras pruebas también establece que Juan Orlando, Fuentes Ramírez y Barahona fueron co-conspiradores en el cargo conspiración. Por ejemplo, el Gobierno espera que José Sánchez testifique, como José Sánchez hizo en el juicio de Fuentes Ramírez, que Barahona fue enviado por Juan Orlando, quien entonces era el Presidente de la HNC, para asegurar que Fuentes Ramírez escapara al enjuiciamiento. (Fuentes Ramirez Trial Tr. en 679-82). A su vez, Fuentes Ramírez pagó a Barahona por su promesa de proteger a Fuentes Ramírez actividades de tráfico de drogas. Asimismo, como se ha expuesto anteriormente, en al menos dos ocasiones Fuentes Ramírez pagó sobornos directamente a Juan Orlando a cambio de la protección de su laboratorio de cocaína y drogas actividades de tráfico, y en una de esas ocasiones instruyó explícitamente a Fuentes Ramírez para que trabajara con Tony Hernández.

Las declaraciones en cuestión también fueron en apoyo de la conspiración. Declaraciones 1 y 3 de Barahona y Juan Orlando involucraron promesas de protección que fueron diseñadas para permitir a Fuentes Ramírez para continuar con sus actividades de narcotráfico a cambio de sobornos y, en el caso de Declaración 3, proporcionando a Juan Orlando acceso invaluable a la cocaína de Fuentes Ramírez laboratorio. En el Comunicado 3, Juan Orlando transmitió una solicitud a Fuentes Ramírez para coordinar con Tony Hernandez sobre sus futuras actividades de narcotráfico. Ver Estados Unidos v. Gigante, 166 F.3d 75, 82 (2d Cir. 1999) (se determina que se cumple el requisito de "en apoyo de" cuando las declaraciones "inducen a un asistencia del cómplice"); Estados Unidos v. Beech-Nut Nutrition Corp., 871 F.2d 1181, 1199 (2d cir. 1989) (se encontró que se cumplió el requisito de "en apoyo de" cuando las declaraciones "incitan al oyente a responder de manera que facilite la realización de la actividad delictiva" (comillas internas omitido)); United States v. Persico, 832 F.2d 705, 716 (2d Cir. 1987) (encontrando "en apoyo" requisito cumplido cuando las declaraciones "solicitaron la asistencia [del oyente]"). Declaración 2 de Juan Orlando también fomentó la conspiración porque estimuló la ayuda de

Las declaraciones 1 y la parte de la declaración 3 hechas por Fuentes Ramírez también se incluyen por separado. admisibles como declaraciones contra el interés penal bajo la Regla 804(b)(3) porque los declarantes son indisponibles y las declaraciones son contrarias a sus intereses penales, en la medida en que sus declaraciones serían como prueba de su culpabilidad si fueran juzgados por cargos de tráfico de drogas o lavado de dinero.

Para empezar, Barahona se encuentra en el exterior, fuera del poder de citación del Gobierno, y probablemente invocaría la Quinta Enmienda si fuera interrogado bajo juramento sobre estas actividades. Ver Estados Unidos v. Savoca, 335 F. Supp. 2d 385, 390 (SDNY 2004) ("[L]a 'falta de disponibilidad' se establece por el hecho de que se espera que [el declarante] invoque su Quinta Enmienda privilegio."); véase también Estados Unidos contra Estados Unidos. Ortiz, 962 F. Supl. 2d 565, 573 (SDNY 2013) (hallazgo

testigo no disponible donde se encuentra fuera de los Estados Unidos en el momento del juicio). Fuentes Ramírez fue condenado en juicio y sentenciado a cadena perpetua, y probablemente invocaría la Quinta Enmienda si fuere interrogado bajo juramento sobre sus actividades antes descritas. como es claro del fondo de las Declaraciones, que se refieren al narcotráfico y la corrupción, Declaraciones 1 y 3 son contrarias al interés penal de los declarantes porque las Declaraciones “implicaban [la declarantes] en actividad [ilegal]”, y cada declarante “no habría hecho la declaración a menos que creía que era verdad.” Estados Unidos v. Dupree, 870 F.3d 62, 80 (2d Cir. 2017); véase también Ortíz, 962 F. Supl. 2d en 573.

Las declaraciones también son suficientemente confiables porque fueron hechas en confianza en el presencia de un benefactor del Partido Nacional, José Sánchez, y, respecto de los Enunciados 1 y 3, Fuentes Ramírez, “persona[s] que el declarante cree[d] que [era] un aliado, no una ley oficial de cumplimiento”. Estados Unidos v. Sasso, 59 F.3d 341, 349 (2d Cir. 1995). Además, Las declaraciones 1 y 3 no reflejan un “esfuerzo por desviar la culpa” de los declarantes, y no hay posibilidad de que hayan pronunciado estos comentarios “únicamente para ganarse el favor de las autoridades”. Identificación.; ver también Dupree, 870 F.3d en 80 (encontrando suficiente confiabilidad donde el declarante habló con aliado percibido y no intentó cambiar la culpa). Finalmente, porque Juan Orlando y Barahona ocupaban altos cargos en el gobierno hondureño, estos declarantes “no tenían necesidad de intentar impresionar a [su] subordinado[]”, Fuentes Ramírez y/o José Sánchez, haciéndose declaraciones inculpativas sin fundamento de verdad”. Estados Unidos contra Gupta, 747 F.3d 111, 129 (2.º Cir. 2014). Por lo tanto, las Declaraciones 1 y 3 también son admisibles conforme a la Regla 804(b)(3).

Finalmente, las Declaraciones no son indebidamente perjudiciales bajo la Regla 403. Las Declaraciones se relacionan a Juan Orlando protegiendo a Fuentes Ramírez del enjuiciamiento, facilitando y protegiendo

El narcotráfico de Fuentes Ramírez y la aceptación de sobornos de Fuentes Ramírez. esto es parecido a las alianzas que Juan Orlando mantuvo con otros narcotraficantes, como Alex Ardón y CW-1, y no más perjudicial que su colaboración con esos co-conspiradores, como se describe arriba.

IV. Se admite evidencia de la participación de Bonilla en un asesinato relacionado con las drogas

Aproximadamente en julio de 2011, bajo la dirección de Tony Hernández, Bonilla asesinó a la Víctima-1.

Véase supra Sección III. Evidencia del papel de Bonilla en el asesinato de la Víctima-1, que se ofrecerá a través del testimonio de Alex Ardon, quien habló con Tony Hernandez sobre el caso de Bonilla participación en el asesinato—constituye evidencia directa de los delitos imputados en la Acusación y es admisible. La Corte admitió evidencia del asesinato de la Víctima-1, así como la de otro asesinato, en el juicio de Tony Hernandez. Véase Tony Hernández FPTC Tr. a las 8; Tony Hernández Ensayo Tr. en 427-429, 436-443. Asimismo, la Corte también admitió prueba de cinco delitos relacionados con drogas. asesinatos en el juicio de Fuentes Ramírez, por razones similares también articuladas en el mociones in limine. Véase Fuentes Ramírez FPTC Tr. a los 16-18; Juicio Fuentes Ramírez Tr. en 302-03, 342, 347-52, 364-65. Admiten pruebas de la participación de Bonilla en un asesinato relacionado con las drogas aquí por razones sustancialmente similares, establecidas a continuación.

Como se describió anteriormente, en o alrededor de 2011, un narcotraficante hondureño rival llamado Víctima-1 se negó a permitir que Alex Ardon y sus co-conspiradores usaran ciertas tierras para transitar su cocaína. En respuesta, Alex Ardón habló con Tony Hernández, quien dijo que dirigiría a Bonilla Valladares para llevar a cabo el asesinato. Días después, Tony Hernández le informó a Ardón que Bonilla Valladares estaba monitoreando la ubicación de la Víctima-1 y planeaba asesinarlo, y días después de eso, Tony Hernandez le informó a Alex Ardon que el asesinato fue un éxito. Tony Hernández

explicó además a Alex Ardon que Bonilla Valladares pudo llevar a cabo el asesinato porque de su propio acceso a seguridad armada y vehículos blindados.

Como cuestión inicial, las declaraciones de Tony Hernández a Alex Ardon sobre Bonilla La participación de Valladares en el asesinato de la Víctima-1 son admisibles como declaraciones de co-conspirador bajo Regla 801(d)(2)(E), por razones similares a las explicadas anteriormente. Las declaraciones de Tony Hernandez a Alex Ardon que reclutaría a Bonilla Valladares para llevar a cabo el asesinato de uno de los miembros de Alex Ardon narcotraficantes rivales, y que Bonilla Valladares llevó a cabo el asesinato, se hicieron claramente en promoción de la conspiración acusada, ya que estaban destinados a garantizar que Alex Ardon y su co los conspiradores continúan con sus actividades de narcotráfico. Las declaraciones de Tony Hernandez a Alex Ardon sobre la participación de Bonilla Valladares en el asesinato, que implican a Tony Hernández en el asesinato, también son admisibles por separado como declaraciones en contra de Tony Hernández. interés penal bajo la Regla 804(b)(3). De hecho, tienen los indicios necesarios de fiabilidad, dado que La Víctima-1 fue de hecho asesinada y Bonilla Valladares proporcionó públicamente un falso exculpatorio declaración sobre su papel en la investigación del asesinato. Y como se describió anteriormente, Tony Hernandez es no disponible para testificar.

La evidencia del papel de Bonilla en el asesinato de la Víctima-1 es una prueba de su participación en el conspiración de narcotráfico acusada en el primer cargo. Esto es particularmente así porque, como la Gobierno espera que Alex Ardon testifique, Bonilla cometió este asesinato en casa de Tony Hernandez dirección para eliminar a un narcotraficante rival, ilustrando hasta qué punto Bonilla acude a socorrer a sus socios narcotraficantes y benefactores políticos. Véase Ulbricht, 79 F. Supp. 3d en 485 (razonando que “la evidencia de asesinato a sueldo es directamente relevante para probar los elementos de la delito de narcóticos” porque “el contexto de cada una de las supuestas solicitudes involucra narcóticos

distribuidores"); ver también *United States v. Gadsden*, 300 F. App'x 108, 110 (2d Cir. 2008) (afirmando admisión de "actos violentos pasados" porque "tal evidencia ayuda a explicar la confianza mutua que existió entre coconspiradores" (se omiten las comillas internas)); *Estados Unidos contra Arrington*, 867 F.2d 122, 130 (2d Cir. 1989) (razonando que un "complot para silenciar testigos foment[ó] los objetivos" de una conspiración de narcóticos); *Estados Unidos v. Barret*, No. 10 Cr. 809, 2011 WL 6704862, en *5 (EDNY, 21 de diciembre de 2011) ("Con frecuencia, se considera que los actos de violencia se han realizado como actos abiertos en apoyo de, y por lo tanto son evidencia directa de una supuesta distribución de drogas conspiración."). La participación de Bonilla en este asesinato con cómplices del narcotráfico por lo tanto, tiene un valor probatorio significativo con respecto al Cargo Uno.

La evidencia relacionada con el asesinato también es prueba directa del uso y posesión de Bonilla de armas de fuego, incluidas las armas automáticas y los dispositivos destructivos, para promover el narcotráfico conspiración de tráfico, como se le acusa en el Cargo Dos, y su conspiración con otros para usar armas de fuego en promoción de la conspiración de narcotráfico, como se le imputa en el Cargo Tres. Véase *Estados Unidos v. Abdalla*, No. 14 Cr. 716, 2018 WL 5819799, en *4 (SDNY, 23 de octubre de 2018) (razonando que el asesinato en apoyo de una conducta de narcotráfico sin cargos era "probativa de los cargos de los demandados". oportunidad de conspirar para usar y portar armas de fuego para promover delitos de drogas"); véase también *United States v. Barnes*, 560 F. App'x 36, 41 (2d Cir. 2014) (razonando que la admisión del acusado "sobre matar a un traficante de drogas rival" era admisible "como prueba directa de la conspiración de crack acusada y de posesión de armas de fuego [del acusado] relacionadas con esa conspiración").

La participación de Bonilla en este asesinato también es relevante para la conspiración más amplia y para Juan Orlando en particular. La participación de Bonilla en un asesinato relacionado con las drogas a instancias de Tony Hernandez, para proteger las ganancias de drogas de Tony Hernandez y Alex Ardon y matar a un rival, demuestra aún más

las relaciones entre los co-conspiradores en la conspiración acusada. En efecto, como se ha descrito anteriormente, el Gobierno espera que Díaz Morales declare sobre declaraciones de Tony Hernández, dejando en claro que Tony Hernandez y Juan Orlando ayudaron a Bonilla a avanzar en su posición dentro la PNH específicamente para que Bonilla protegiera sus actividades de narcotráfico, y le encomendó Bonilla con asignaciones especiales, incluidos asesinatos, como el de Víctima-1. Véase supra III.

Finalmente, la evidencia relacionada con este asesinato es admisible bajo la Regla 403. "Dado que 'droga la trata a menudo va acompañada de violencia', los tribunales de este circuito se han negado repetidamente a descartar evidencia de violencia en casos de narcóticos". Ulbricht, 79 F. Supl. 3d en 487 (citando a United States v. Sureff, 15 F.3d 225, 228-29 (2d Cir. 1994) y casos colectivos); ver también Abdalla, 2018 WL 5819799, en *4; United States v. Baptiste, 264 F.3d 578, 590 (5th Cir. 2001) ("Aunque el evidencia de los asesinatos y tentativas de asesinato fue perjudicial, fue necesario que el jurado entender la naturaleza brutal de la conspiración."); Estados Unidos v. Chin, 83 F.3d 83, 88 (4th Cir. 1996) (no se encontró violación de la Regla 403 donde "el asesinato demostró hasta qué punto [acusado] estaba dispuesto a ir, o al menos amenazar, para asegurarse de que el negocio de la heroína y cualquier los acuerdos futuros se desarrollaron sin problemas"). Al dictaminar que no hubo perjuicio injusto en la admisión de prueba de Víctima 1 en el juicio de Tony Hernandez, el Tribunal señaló que "se requiere pensar más en cuanto a los 403 equilibrio . . . pero es una circunstancia donde el valor probatorio de cómo operó la conspiración, en menos según el [G]obierno, es importante para la capacidad del [G]obierno de probar su caso y no se ve superado sustancialmente por el peligro de un perjuicio injusto u otra consideración". Tony Hernández FPTC Tr. en 8. Como concluyó el Tribunal, la evidencia del asesinato de la Víctima-1 (así como como el de un segundo asesinato admitido en ese juicio) "encaja con la imagen de la conspiración siendo presentado aquí." Identificación. Así también es el caso. En definitiva, el papel de Bonilla en la eliminación de un narcotráfico

rival en la dirección de Tony Hernandez es el núcleo de las acusaciones aquí, ya que demuestra cómo la corrupción y la violencia iban de la mano para apoyar a los narcotraficantes preferidos, como Tony Hernández y Díaz Morales. El equilibrio de la Regla 403 con respecto a este asesinato también debe tomar en cuenta el hecho de que la prueba en este caso se relaciona con el narcotráfico extremadamente violento llevado a cabo por delincuentes fuertemente armados que eran miembros de la conspiración acusada. Por ejemplo, Rivera Maradiaga ha admitido haber causado 78 asesinatos en relación con su cooperación acuerdo y Alex Ardón a 49. Particularmente en ese contexto, la evidencia relacionada con el caso de Bonilla la participación en el asesinato de la Víctima-1 no es indebidamente perjudicial.

V. Procede prueba de libros de drogas incautados a Nery López Sanabria

Como se describió anteriormente, el 6 de junio de 2018, la policía militar hondureña recuperó múltiples armas de fuego, granadas, una gran cantidad de moneda estadounidense y registros de drogas de un automóvil en el que Nery López Sanabria, narcotraficante hondureño, iba de pasajero. El Gobierno buscará ofrecer el contenido de los libros de drogas, que son admisibles por la verdad de los hechos aseverados como co declaraciones de conspirador bajo la Regla 801(d)(2)(E).

Los libros de drogas incluían las iniciales de Juan Orlando y el nombre de Tony Hernández, y detalló varias transacciones de cocaína a gran escala. Por ejemplo, una de las entradas, con fecha de febrero El 27 de enero de 2018 y etiquetado como "Trabajo duro", refleja un cargamento de cocaína de 650 kilogramos que involucra a Tony Hernández. La entrada establece que (i) Tony Hernandez envió un "Nava" (avión Navajo) con 650 kilogramos de cocaína, 490 de los cuales pertenecían a Tony Hernández; (ii) Tony Hernández acusado \$9,300 por kilogramo; (iii) Tony Hernandez recibió un pago inicial de un millón de dólares; (iv) Tony A Hernández se le debía un total de \$4.9 millones; y (v) Sanabria realizó un pago por información sobre el radar de aplicación de la ley utilizado para rastrear aviones utilizados en el tráfico de narcóticos.

Las iniciales "JOH" de Juan Orlando también aparecen en varias páginas de varios libros de contabilidad. Como descrito anteriormente, una página del libro mayor dice "JOH y su gente", y luego enumera los pagos a Juan Orlando y sus empleados. "JOH" aparece en al menos dos de los otros libros mayores con correspondiente asientos que reflejan pagos de narcotráfico realizados a Juan Orlando. Leonel Rivera declarará que Sanabria, a quien llamó Nery, era otro miembro de la conspiración (que incluía, entre otros, Juan Orlando, Bonilla y Pineda) con quien Leonel Rivera ayudó a recibir cocaína envíos por avión. Díaz Morales también participó en el narcotráfico con Sanabria, a quien llamado Wilson.

Estos libros de contabilidad, encontrados ocultos en un coche que transportaba a Sanabria, reflejan la conspiración relación entre este grupo, así como los actos realizados en apoyo de esa conspiración. los libros de contabilidad reflejan los pagos realizados tanto a Tony Hernandez como a Juan Orlando. Y detallan un particular Carga de droga de 650 kilogramos traficada mediante un avión "Nava". Con respecto a esta carga, el los libros de contabilidad reflejan que Tony Hernandez poseía 490 de los 6580 kilogramos, que Tony Hernandez cobró \$9,300 por kilogramo; que Tony Hernández recibió un pago inicial de un millón de dólares; y que a Tony Hernandez se le debía un total de \$4.9 millones. El autor de estos libros de contabilidad transcribió estos hechos para que los hechos puedan recordarse fácilmente en el futuro y una contabilidad de drogas el tráfico podría mantenerse para garantizar que a todos se les pagara lo que se esperaba. el contenido de un libros mayores de drogas, mantenidos con el propósito de mantener una contabilidad de las actividades de drogas, es evidentemente hecho en apoyo de la conspiración. Véase *United States v. Ashraf*, 320 F. App'x 26, 28 (2d Cir. 2009) (confirmando la admisión de registros de drogas como declaraciones de co-conspiración).

Además, que el Gobierno no pueda identificar al autor exacto de la declaraciones en los libros mayores es irrelevante, ya que "el conocimiento de la identidad del declarante no es un

requisito [para la admisibilidad de las declaraciones de co-conspirador] siempre que el tribunal de primera instancia pueda llegar a un determinación de que el declarante es miembro de la conspiración". Estados Unidos v. Amato, No. 03 cr. 1382 (NGG), 2006 WL 1720402, en *3 (EDNY 20 de junio de 2006); véase también Business v. Boerer, 964 F.2d 1319, 1323-24 (2d Cir. 1992) (fundamento distintivo para la declaración de coconspirador, que no requiere el conocimiento de la identidad del declarante, de la declaración del agente bajo Fed. R. Civ. P. 801(d)(2)(D), que lo hace); Estados Unidos v. Ayala, 601 F.3d 256, 268 (4th Cir. 2010) (reconociendo que "no es necesario que el oferente identifique por su nombre al declarante").

Aquí, el jurado puede inferir lógicamente que Sanabria (un narcotraficante y miembro de la conspiración) transportaba sus propios libros de contabilidad en un automóvil en el que también portaba armas de fuego y aparente droga producto. Como tal, los libros de contabilidad son admisibles como declaraciones de co-conspirador bajo la Regla 801(d)(2)(E), incluso si el Gobierno no puede identificar al declarante preciso dentro de la conspiración quién escribió los libros de contabilidad.

VI. Son Admisibles Comunicaciones Electrónicas de Narcotraficantes Centroamericanos Sobre Cocaína con Sello "TH"

En junio de 2016, dos narcotraficantes en Centroamérica ("CC-5" y "CC-6") intercambiaron comunicaciones electrónicas a través de la aplicación de mensajería BlackBerry Messenger, que incluía discusión sobre la compra de cientos de kilogramos de cocaína en San Pedro Sula, Honduras, que fueron marcado con un sello con las iniciales de Tony Hernandez, "TH". Durante el intercambio, el los traficantes intercambiaron una fotografía de uno de los kilogramos con el sello "TH". Como se describe abajo y en las MIL de Pineda, estos mensajes, que exponen claramente a CC-5 y CC-6 a responsabilidad penal, son admisibles tanto como declaraciones contra intereses penales bajo la Regla 804(b)(3) y, por separado, como declaraciones de co-conspirador bajo la Regla 801(d)(2), porque reflejan una discusión entre compradores de cocaína que formaban parte de la misma cadena de distribución que los integrantes de los imputados

conspiración. Estas comunicaciones fueron admitidas en el juicio de Tony Hernandez, ver Tony Juicio de Hernández Tr. en 149-50, 521-25, y la imagen del kilogramo con el sello "TH" también fue admitido en el juicio de Fuentes Ramírez, ver Fuentes Ramírez Trial Tr. en 993-994.

A. Hechos Relevantes

El 23 de junio de 2016, CC-5 y CC-6 intercambiaron comunicaciones durante aproximadamente cinco horas a través de BlackBerry Messenger, que fueron interceptados legalmente de conformidad con una intervención telefónica del Título III en otro Distrito. (Ver Ej. E).¹⁹ CC-5 y CC-6 intercambiaron estos mensajes usando Blackberry cuentas suscritas en alias en lugar de sus nombres. Durante el intercambio, CC-5 usó un dispositivo que estaba conectado a un proveedor de servicios de telecomunicaciones de Honduras, y el dispositivo de CC-6 fue conectado a un proveedor guatemalteco.

En suma, las interceptaciones revelaron que CC-5 estaba atrasado en el pago de CC-6 en relación con un negocio anterior de drogas porque el "cliente" de CC-6 aún no le había pagado. (Ej. E en 2: 5). CC-5 estaba buscando cobrar la deuda para poder comprar más cocaína. (Id. en 2:1, 7). Le envió a CC-6 una fotografía de uno de los kilogramos, que llevaba el sello "TH" del demandado:

¹⁹ El Anexo E, que también se adjuntó a las MIL de Pineda y se admitió anteriormente como GX 402 en el juicio de Tony Hernandez en octubre de 2019, incluye referencias a "Masculino-1" y "Masculino-2". Para referencia del Tribunal, CC-5 es "Masculino-1" y CC-6 es "Masculino-2".



(Id. en 2:3). CC-5 indicó que los kilogramos con sello “TH” estaban en San Pedro Sula, Honduras (“SPS”). (Id. en 2:7). También expresó su preocupación de que él y CC-6 “nunca los habían hecho”, es decir, el grupo que suministra la cocaína, “espera así”. (Id. en 4:3). CC-5 y CC-6 acordaron que tuvo que manejar las comunicaciones con el proveedor con cuidado, y CC-5 indicó que “[h]e es el único que me da” cocaína. (Id. en 5:11). A lo largo del día, CC-5 continuó presionando CC-6 de pago para que pudiera “recoger 200 cosas”, es decir, kilogramos de cocaína, de “la foto que envié”. (Id. en 6:1-3). CC-6 instó a la cautela porque no tenía dinero para pagar el drogas en ese momento. (Por ejemplo, id. en 6:13).

B. Discusión

Como se establece en las MIL de Pineda, los mensajes electrónicos entre CC-5 y CC-6 son admisible de conformidad con la Regla 804(b)(3). Tanto CC-5 como CC-6 no están disponibles porque son ubicado fuera de los Estados Unidos y probablemente invocaría la Quinta Enmienda con respecto a estas comunicaciones si se les da la oportunidad.²⁰ Todo el intercambio va en contra de los intereses penales

²⁰ El equipo de la fiscalía responsable de la intervención telefónica que arrojó los mensajes cree que ha identificado a uno de los participantes en el intercambio pero no al otro, ha acusado al individuo en cuestión y está tratando de efectuar su arresto provisional a fin de solicitar la extradición. El

de CC-5 y CC-6 porque discutieron el tráfico de drogas pasado, presente y futuro utilizando lenguaje explícito cuya importancia se hizo aún más clara por la transmisión de la fotografía de un kilogramo de cocaína.

También hay indicios suficientes de confiabilidad relacionados con los mensajes de BlackBerry. Como descrito anteriormente, varios testigos testificarán sobre el uso de un sello de cocaína por parte de Tony Hernandez llevando sus iniciales. Véase, por ejemplo, Tony Hernandez Trial Tr. en 150-52, 195-200, 203-04, 206-07, 209, 919-21. CC-5 y CC-6 intercambiaron mensajes en privado utilizando cuentas BlackBerry suscritas en alias en lugar de sus nombres, lo que refleja sus intentos deliberados de evitar la detección cuando discutiendo su conducta criminal. CC-5 y CC-6 tampoco tenían motivos para mentir. Por el contrario CC. 6 declaró explícitamente, "entre tú y yo siempre nos decimos cuál es la realidad". (Ej. E en 4:1). CC-6 explicó que le debían dinero, lo que provocó su morosidad en el pago a CC 5, y CC-5 informó a CC-6 que su proveedor de la cocaína con el sello "TH" lo estaba presionando para consumir un trato. CC-5 y CC-6 no parecían buscar cambiar la culpa por sus acciones criminales. conducta, y no tenían motivos para sospechar que las comunicaciones estaban siendo interceptadas de tal manera que podría ser de su interés inflar sus conexiones o la cocaína con el sello "TH" buscaban distribuir. Así, las comunicaciones de BlackBerry son admisibles conforme a la Regla 804(b)(3).

Los mensajes también son prueba directa de la acusación de conspiración y cumplen con la Regla 401. Como descrito anteriormente y en las MIL de Pineda, los testigos cooperantes testificarán que Juan Orlando,

Sin embargo, la identificación de este individuo no influye en su indisponibilidad porque permanece prófugo en un lugar desconocido en América Central.

Bonilla y Pineda proporcionaron varios niveles de protección para el narcotráfico de Tony Hernández, incluyendo su tráfico con Alex Ardon. Los mensajes, en su rostro, reflejan que el “TH”- la cocaína estampada, que fue vendida por la conspiración acusada, todavía se vendía en o alrededor 2016 (es decir, dentro del plazo señalado en la Acusación). Los mensajes también reflejan que CC-5 y CC-6 eran compradores intermedios de cocaína, lo que corrobora aún más el testimonio de múltiples testigos cooperantes que describirán que Tony Hernandez—quien trabajó con Juan Orlando, Bonilla, Pineda y otros— de hecho estaba distribuyendo cocaína que salía de Honduras.

La evidencia en el juicio también establecerá que, en o alrededor del verano de 2016, alrededor del momento en que se intercambiaron los mensajes, Juan Orlando, Bonilla y Pineda continuaron jugando un papel crucial papel en la protección de la operación de drogas de Tony Hernandez. Por ejemplo, Juan Orlando siguió buscando ayuda de Alex Ardon y CW-1 para asegurar su reelección en 2017, a cambio de Juan La protección continua de Orlando de su actividad de narcotráfico, que incluía la de Alex Ardon trato directo con Tony Hernandez. Y aproximadamente en 2015, Bonilla y Tony Hernandez estaban proporcionando información confidencial de las fuerzas del orden público a los sobrinos de Bonilla para asegurarse de que la cocaína las cargas pertenecientes a Díaz Morales no fueron incautadas durante el tránsito por Honduras. Como tal, el los mensajes sirven como prueba directa de la conspiración que el Gobierno deberá probar en el juicio.

Los mensajes también son admisibles por separado como declaraciones de co-conspirador. El contenido de los mensajes demuestran que CC-5 y CC-6 fueron compradores intermedios de Tony Hernandez cocaína, a través de una conexión con un intermediario con el que habían trabajado anteriormente, y fueron por lo tanto, parte de la misma conspiración y cadena de distribución que Tony Hernandez y su co conspiradores, incluidos Juan Orlando, Bonilla y Pineda. Véase *Estados Unidos v. Hernández*, 521 F. App'x 14, 17 (2d Cir. 2013) (“Las cuestiones preliminares de esta naturaleza serán resueltas por el

tribunal por una preponderancia de la evidencia, que puede incluir referencias a las declaraciones de oídas siempre que otra evidencia independiente corrobore el hecho de que el acusado participación en la conspiración.”); ver también Estados Unidos v. Parker, 554 F.3d 230, 238 (2d Cir. 2009) (que describe una “conspiración en cadena” en la que “[a]quel que establece un negocio continuo de vender drogas en grandes cantidades al por mayor sabe que el éxito de su negocio de venta depende en la capacidad de sus clientes para revender a otros, quienes a su vez revenderán a otros, hasta que el el producto finalmente se vende a consumidores minoristas”). CC-5 y CC-6 usaron la jerga española “Cuas” para dirigirse unos a otros, lo que reflejaba amistad y familiaridad, y las comunicaciones demostró que CC-5 y CC-6 habían trabajado juntos anteriormente en el narcotráfico. (Ver Ej. E a las 2:11 (“[T]o siempre eres tan puntual en pagarme.”)). Las comunicaciones también indicaron que CC-XX y CC-YY habían trabajado previamente con la persona que les ofrecía la de Tony Hernandez Cocaína marcada con “TH”, y que CC-5 y CC-6 consideraron que la relación era delicada. (Identificación. en 5:11 (“Él es el único que me da”); identificación. en 4:3 (“Como esto nunca había sucedido que tenían que esperar así[.]”); identificación. en 4:11-13 (“Le respondo tan pronto como él envía un mensaje porque si no, podría tener una idea equivocada, que perdí algo, ya sabes. Es mio responsabilidad de mantenerlo informado”, // “Sí, Cuas, yo soy igual.”)).

Finalmente, las comunicaciones entre CC-5 y CC-6 fueron en apoyo de la conspiración. porque se relacionaban con tratos criminales anteriores, una deuda pendiente de drogas de CC-6 y su “cliente”, y las negociaciones de drogas en curso entre CC-5, CC-6 y proveedores intermedios de Tony La cocaína de Hernández relacionada con la compra de cientos de kilogramos con el sello “TH” en Honduras. Por ejemplo, United States v. Maldonado-Rivera, 922 F.2d 934, 959 (2d Cir. 1990) (hallazgo Se cumple el requisito de “en apoyo” cuando las declaraciones “buscan inducir la asistencia de un coconspirador,

o servir para fomentar la confianza y la cohesión, o informarse mutuamente sobre el progreso o el estado de la conspiración"). Por lo tanto, los mensajes establecidos en el Anexo E son admisibles de conformidad con la Regla 801(d)(2)(E).

VIII. La evidencia de los dispositivos electrónicos y las cuentas de los coconspiradores es admisible

El Gobierno busca admitir pruebas de (i) dos celulares incautados a Tony Hernández en relación con su arresto el 23 de noviembre de 2018; (ii) un teléfono celular incautado a Fuentes Ramírez en relación con su arresto el 1 de marzo de 2020; y (iii) una computadora portátil proporcionada por CW 1 en relación con su entrega a la policía alrededor de septiembre de 2019. Estos dispositivos contener, entre otras cosas, fotografías de co-conspiradores; fotografías que muestren armas de fuego, incluidas ametralladoras, pistolas y dispositivos destructivos; y fotografías que muestran grandes cantidades de moneda de EE.UU. Por las razones expuestas a continuación, el Gobierno sostiene respetuosamente que estas pruebas son admisibles contra los acusados como pruebas directas y de conformidad con las Reglas 801(d)(2)(E) y/o 804(b)(3). Como alternativa, la evidencia electrónica que se describe a continuación también es admisible bajo la Regla 404(b) para establecer el conocimiento, intención, oportunidad y/o falta de oportunidad o error.

A. Evidencia electrónica de los teléfonos celulares de Tony Hernandez, incluidas fotografías de Ametralladoras, es admisible como evidencia directa

Básicamente por las razones expuestas en las MIL de Pineda, véanse las MIL de Pineda en 34-39, evidencia electrónica incautada de los teléfonos celulares de Tony Hernandez también es admisible contra Juan Orlando y Bonilla. Esto incluye, entre otras cosas, cierta evidencia de la declaración de Tony Hernandez teléfonos celulares admitidos durante su juicio en octubre de 2019, véase id. en 34-36, incluida una imagen (en la foto a continuación) de lo que se identificó en el juicio como una CZ Scorpion Evo, una ametralladora, con la inscripción de Juan

Orlando Hernandez's name: JUAN ORLANDO HERNANDEZ, PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA HONDURAS.”



Como se describió anteriormente, las pruebas en el juicio establecerán que los miembros de los acusados conspiración, incluidos Bonilla y Pineda, usaron y portaron armas de fuego, incluidas armas de grado militar armas, como las de las imágenes almacenadas en los teléfonos celulares de Tony Hernandez, durante y en fomento del narcotráfico de la conspiración. De hecho, el testimonio del juicio establecerá que tanto Bonilla como Pineda brindaron seguridad fuertemente armada a través de la PNH para el narcotráfico co-conspirador cargamentos y que Pineda también llevaba consigo un fusil de asalto a las reuniones del narcotráfico, incluyendo la reunión de 2013 en la que El Chapo le ofreció a Tony Hernández un soborno de \$1 millón por Juan campaña presidencial de Orlando a cambio de la protección continua de los cargamentos de cocaína en Honduras. Además, CW-1 testificará que Juan Orlando y Tony Hernandez tenían una relación armada equipo de seguridad con ellos durante la reunión de mediados de 2017 en la que Alex Ardon y CW-1 le pagaron a Juan Orlando y Tony Hernandez aproximadamente \$500,000 para garantizar la protección continua contra investigación y arresto.

Evidencia de los teléfonos celulares de Tony Hernandez, incluidas las fotografías de las ametralladoras. descrito anteriormente, es admisible como prueba directa contra cada uno de los acusados.²¹ El hecho de que Tony Hernandez, un miembro central de esta conspiración, tenía fotografías de armas de fuego como prueba de cada una de las culpas de los acusados, particularmente en lo que se refiere a los Cargos Segundo y Tercero de la Acusación, que los acusan de usar y portar armas de fuego durante y en relación con el narcotráfico delito imputado en el primer cargo (o complicidad en el mismo) y conspiración con Tony Hernández y otros de cometer delitos con armas de fuego y con el uso y porte de armas de fuego, respectivamente, porque demuestra que los miembros de la conspiración de hecho tenían y tenían acceso a, los tipos de armas de fuego que se les acusa de portar y usar en relación con la acusado de conspiración de drogas. Además, con respecto a la complicidad en el Cargo Dos, es suficiente que un acusado facilitó envíos de drogas hacia o a través de un lugar donde sabían que otro participante tomaría medidas para proteger el envío utilizando una ametralladora o destructivo dispositivo, o de otra manera facilitó el delito de tráfico de drogas acusado en el Cargo Uno sabiendo que un cómplice estaría usando o portando un arma en relación con ese crimen. Ver *Rosemond v. United Unidos*, 572 US 65, 77-78 (2014) (“Un participante activo en una transacción de drogas tiene la intención necesaria para ayudar e instigar una violación § 924 (c) cuando sabe que uno de sus cómplices llevará un arma. En tal caso, el cómplice ha decidido unirse a la empresa criminal y compartir sus beneficios, con plena conciencia de sus alcances, que el plan no sólo llama a la venta de droga, sino a la armada”). En consecuencia, Juan Orlando, quien pudo haber sido sustraído físicamente de las armas de fuego y

²¹ En ausencia de una estipulación sobre la autenticidad del contenido de los teléfonos celulares, el Gobierno buscará ofrecer esta evidencia a través de un testigo policial que realizó las extracciones de los datos de los teléfonos celulares.

cargamentos de drogas, sigue siendo responsable bajo una teoría de complicidad, porque a sabiendas facilitado—protegiendo a ciertos traficantes de drogas del enjuiciamiento y la extradición a los Estados Unidos Unidos—estos cargamentos de droga con el conocimiento de que narcotraficantes, como Tony Hernandez, Alex Ardón y Díaz Morales, entre otros, utilizarían armas de fuego para proteger sus cargamentos de cocaína. Lo mismo ocurre con Bonilla y Pineda aunque, para ambos, el Gobierno espera ofrecer testimonio sobre su uso y portación de armas de fuego y su participación personal en la protección de cargamentos de drogas, incluso con el uso de armas de fuego.

De igual forma, las fotografías de armas de fuego son prueba directa del delito de narcotráfico imputado en el Conteo Uno. Las armas de fuego constituyen una herramienta del narcotráfico. Véase, por ejemplo, Estados Unidos v. Muniz, 60 F.3d 65, 71 (2d Cir. 1995) (“[H]on innumerables precedentes de este tribunal aprobando la admisión de armas en casos de narcóticos como herramientas del oficio”); Estados Unidos v. Vegas, 27 F.3d 773, 778 (2d Cir. 1994) (“[E]ste Tribunal ha aprobado reiteradamente la admisión de armas de fuego como prueba de conspiraciones de narcóticos, porque los traficantes de drogas suelen tener armas de fuego en sus instalaciones como herramientas del comercio.” (se omiten las comillas internas)). Eso es particularmente cierto donde, como aquí, los miembros de la conspiración, incluidos Bonilla y Pineda, utilizaron armamento pesado, incluidas ametralladoras y dispositivos destructivos, para proteger los cargamentos de drogas, y Juan Orlando usó seguridad fuertemente armada para protegerlos durante las reuniones relacionadas con el narcotráfico. Por lo tanto, la evidencia de que Tony Hernandez, un cómplice y miembro de la conspiración acusada, tenía fotografías de los tipos de armas utilizadas para facilitar el delito de narcotráfico imputado en el Primer Cargo corrobora que el testimonio y constituye prueba directa. Además, las fotografías no son "declaraciones" y, por lo tanto, la regla contra los rumores no proporcionan ninguna base para su exclusión. Estados Unidos v. Moskowitz, 581 F.2d 14, 21 (2d Cir. 1978) ("El boceto en sí, a diferencia de . . . declaraciones al respecto, no es necesario que se ajuste a una excepción

a la regla contra el rumor porque no es una 'declaración' y por lo tanto ya no puede ser un 'rumor' que una fotografía identificada por un testigo"). Más bien, la cuestión es si las fotografías y los videos eran pertinentes y, por lo tanto, admisibles. Las fotografías en los celulares de Tony Hernandez cumplir claramente con ese estándar.

Además, se espera que múltiples testigos cooperantes testifiquen sobre la posesión de armas de fuego por parte de Pineda, Tony Hernandez y sus cómplices en relación con los cargos crímenes, incluidos los mismos tipos de armas de fuego representados en los teléfonos celulares de Tony Hernandez. De este modo, fotografías de armas de fuego en los teléfonos celulares de Tony Hernández corroboran directamente ese testimonio. Ver, ej., *United States v. Riccardi*, 620 F. App'x 11, 15 (2d Cir. 2015) ("El tribunal de distrito actuó bien dentro de su discreción al concluir que las armas y municiones no se ofrecían para probar propensión sino, más bien, como evidencia directa de los delitos de robo imputados, así como la corroboración por el testimonio [de un testigo cooperante] de que Riccardi le había proporcionado las armas que usó para cometer el robo").

Finalmente, admitir las fotografías no sería indebidamente perjudicial. Evidencia de Tony La posesión de armas de fuego por parte de Hernández "no implica una conducta más sensacionalista o perturbadora" que los delitos que se imputan a los imputados. *Estados Unidos v. Roldán-Zapata*, 916 F.2d 795, 804 (2d Cir. 1990). El Gobierno espera que testifiquen múltiples testigos sobre el uso de los mismos tipos de armas de fuego para proteger los cargamentos de drogas para la conspiración, como así como sobre el asesinato de la Víctima-1, que fue dirigido por Tony Hernandez y llevado a cabo por Bonilla. En consecuencia, esta prueba no está prohibida por la Regla 403.

B. Evidencia electrónica de la computadora portátil de CW-1, incluida la catalogación de hojas de cálculo Sobornos políticos, es admisible como evidencia directa

Luego de su arresto, CW-1 proporcionó al Gobierno un teléfono celular y una computadora que usó durante años en relación con sus crímenes. Esos dispositivos incluyen las siguientes categorías de prueba, que el Gobierno buscará ofrecer en el juicio:

1. Información de contacto de Juan Orlando y numerosos de sus co-conspiradores, incluyendo Tony Hernandez and Pepe Lobo;
2. Hojas de cálculo de Excel que detallan el uso de ganancias de drogas por parte de Juan Orlando para cometer fraude electoral. Por ejemplo, CW-1 mantuvo hojas de cálculo que registraban (i) los sobornos que él y otros pagaron a los representantes en los lugares de votación para manipular los votos a favor de Juan Orlando, que se denominaron pagos por "capacitaciones"; (ii) sobornos pagados a alcaldes, incluida la información de la cuenta bancaria de cada alcalde, para garantizar que obtuvieran apoyo para Juan Orlando; y (iii) sobornos pagados a municipios de Copán donde Juan Orlando carecía de los votos necesarios para ganar legítimamente la elección;
3. Numerosas fotografías de CW-1 con otros políticos y co-conspiradores, incluida una fotografía de CW-1 con Juan Orlando.

Como se describió anteriormente, el Gobierno espera que CW-1 testifique sobre su participación en el tráfico de drogas con Alex Ardon, y sobre la provisión de ganancias de drogas de Alex Ardon y CW-1 a Juan Orlando y Tony Hernandez para que Juan Orlando pudiera permanecer en el poder (incluyendo a través de la manipulación de elecciones) y continuar protegiendo el narcotráfico de la conspiración operaciones. Específicamente, CW-1 testificará sobre sobornos que él y otros pagaron para ayudar a Juan Orlando ganar fraudulentamente las elecciones presidenciales de Honduras en 2013 y 2017, así como el uso de CW-1 de Fondo Vial para adjudicar contratos a narcotraficantes para lavar el producto de la droga.

Evidencia de los dispositivos electrónicos de CW-1, que el Gobierno puede tratar de ofrecer a través de CW-1, es admisible como prueba directa contra Juan Orlando, Bonilla y Pineda. 22 A

inicio, la información de contacto del celular de CW-1, que incluye a Juan Orlando, Tony Hernández y Lobo Sosa, corrobora el testimonio de CW-1 sobre sus relaciones con miembros de la conspiración, y el contacto con esas personas en apoyo de la conspiración objetivos La documentación de CW-1 de los sobornos pagados para apoyar la campaña de Juan Orlando, y fotografías de CW-1 con Juan Orlando y otros co-conspiradores, también es altamente probatorio. Como descrito anteriormente, el Gobierno espera probar que Juan Orlando conspiró con drogas traficantes, como Alex Ardon y CW-1, para obtener apoyo para sus campañas políticas para que Juan Orlando podría permanecer en el poder y continuar protegiendo la vasta operación de narcóticos de la conspiración y sus miembros. La evidencia electrónica de los dispositivos de CW-1 es una prueba sólida no testimonial de la existencia de esa conspiración. Además, esta evidencia corrobora aún más no solo el CW-1 testimonio, pero también el testimonio de Alex Ardon, quien testificará que él y CW-1 sobornaron a locales políticos y municipios para asegurar el éxito de Juan Orlando en las encuestas.

Que la evidencia de los dispositivos de CW-1 puede no implicar directamente a Bonilla y Pineda sí no aconseja en contra de su admisibilidad. Como se describió anteriormente, CW-1 se comunicaba principalmente con Juan Orlando en apoyo de la acusación de conspiración, y no sorprende en absoluto que los miembros de una conspiración internacional de drogas y armas de fuego a gran escala desempeñó papeles específicos que pueden no han implicado comunicarse con todos los demás co-conspiradores. Pero eso no hace evidencia

²² Además, en ausencia de una estipulación sobre la autenticidad del contenido de estos dispositivos electrónicos, incluidos los metadatos aplicables, el Gobierno también puede buscar ofrecer esta evidencia a través de un testigo policial que realizó las extracciones de los datos de los dispositivos.

que tiende a establecer la relación entre otros miembros de la conspiración cualquier menos probatoria.

De hecho, aquí, el Gobierno espera que los testigos cooperantes testifiquen que el caso de Juan Orlando

poder político, que obtuvo y mantuvo a través del apoyo de su narcotraficante co

conspiradores como Alex Ardon y CW-1, permitieron que oficiales corruptos de la PNH, como Bonilla y Pineda,

quien trabajó bajo la dirección de Juan Orlando y Tony Hernandez, para solicitar importantes sobornos en

a cambio de su protección sobre el terreno de los envíos de drogas de la conspiración. Como tal, el

la evidencia electrónica de los dispositivos de CW-1 descritos anteriormente es altamente probatoria de los cargos

conducta.

Finalmente, admitir la evidencia electrónica de los dispositivos de CW-1 descritos anteriormente no

ser indebidamente perjudicial. Esa evidencia "no implica una conducta más sensacionalista o perturbadora".

que los delitos que se le imputan a cada uno de los imputados en este caso. Roldán-Zapata, 916

F.2d en 804. De hecho, los acusados están acusados de delitos con armas de fuego que involucran

ametralladoras, y el testimonio en el juicio establecerá, como se describe anteriormente, que los

corrupción del tipo representado en las hojas de cálculo de Excel de CW-1 que documentan los sobornos pagados en apoyo

de Juan Orlando, fue uno de los principales medios por los cuales operó la acusada conspiración.

En consecuencia, esta prueba no está prohibida por la Regla 403.

C. Evidencia electrónica del teléfono celular de Fuentes Ramírez, incluidas fotografías de armas de fuego y dinero en efectivo, y datos de Waze, es admisible como evidencia directa

El 1 de marzo de 2020 o alrededor de esa fecha, Fuentes Ramírez fue arrestado en el Aeropuerto Internacional de Miami.

La policía incautó dos teléfonos celulares de Fuentes Ramírez en relación con ese arresto.

el cual Fuentes Ramírez proporcionó a los agentes del orden un consentimiento por escrito para realizar la búsqueda.

El Gobierno presentó como prueba parte del contenido incautado a uno de esos

celulares (el "Teléfono Celular Fuentes Ramírez") en el juicio de Fuentes Ramírez en marzo de 2021,

incluyendo, entre otras cosas: (i) múltiples contactos policiales y militares, así como comunicaciones con algunos de esos individuos; (ii) datos de la aplicación de navegación Waze reflejando que, en o alrededor del 29 de mayo y el 12 de junio de 2019, Fuentes Ramírez viajó a la Presidencia Palacio; (iii) y fotografías de armas de fuego, incluidas ametralladoras, pistolas y destructivos dispositivos, así como fotografías de moneda estadounidense a granel. Por las razones que se exponen a continuación, que la prueba es admisible contra los acusados.

1. Contactos y Comunicaciones Electrónicas entre Fuentes Ramírez y HNP y oficiales militares son admisibles

El Celular Fuentes Ramírez contiene múltiples contactos policiales y militares, incluyendo contact information for (i) "Comisionado Martinez," which refers to Ramon Aldaberto Martinez Hernández, ex comisionado de la PNH y director de finanzas de la PNH hasta aproximadamente 2017; y (ii) el teniente coronel Salgado, alias "Comanche", uno de los corruptos de Fuentes Ramírez contactos militares. El Gobierno presenta respetuosamente que las declaraciones a continuación, denominadas "Declaración [número]", y cada uno de los cuales fue admitido como evidencia en el juicio de marzo de 2021 de Fuentes Ramírez, son admisibles como declaraciones de coconspirador de conformidad con la Regla 801(d)(2)(E):

1. Aproximadamente el 18 de noviembre de 2019, Fuentes Ramírez y Comanche intercambiaron mensajes sobre el cártel de Los Valles . Comanche envió a Fuentes Ramírez una noticia sobre el asesinato de un hijo de Arnulfo Valle Valle en Copán, a lo que Fuentes respondió, en sustancia, que o la "competencia... o la policía" había asesinado al hijo.
2. Aproximadamente el 9 de diciembre de 2019, Fuentes Ramírez y Comanche intercambiaron mensajes sobre el asesinato de Luis Pinto, abogado de Los Valles. Comanche le escribió a Fuentes Ramírez: "El abogado Luis Pinto, el abogado de los Valle, acaba de ser asesinado". Fuentes Ramírez respondió: "Bueno, ahora sabían a lo que se enfrentaban. Las cosas están tan mal aquí. . . esos abogados van a ser moderados, hombre, muy, muy inteligentes". Más adelante en la conversación, Fuentes Ramírez escribió, "es pan comido defender a un narco así, el dinero está bien, pero bueno, ahí tienes las consecuencias, los enemigos".
3. El 25 de febrero de 2020 o alrededor de esa fecha, Martínez le proporcionó a Fuentes Ramírez instrucciones específicas sobre cómo determinar si su teléfono estaba siendo intervenido y cómo

para eliminar cualquier escucha telefónica.

Las Declaraciones son todas admisibles contra cada uno de Juan Orlando, Bonilla y Pineda como co-declaraciones de conspirador bajo la Regla 801(d)(2)(E). La Corte determinó previamente que ambos Comanche y Martínez eran miembros de la conspiración acusada. (Ver Juicio Fuentes Ramírez Tr. en 6-7). Por supuesto, también lo fue el propio Fuentes Ramírez, y cada una de las declaraciones fue admitido en el juicio contra Fuentes Ramírez. (Ver Fuentes Ramirez Trial Tr. en 144-46, 848-850).

Las declaraciones 1 y 2 se relacionan con el cartel de Los Valles . Como se discutió anteriormente, ver infra Sección II.B, Juan Orlando brindó protección a Los Valles, quienes coordinaban con Tony Hernández y Alex Ardon para proporcionar a El Chapo y al Cartel de Sinaloa cantidades masivas de cocaína que finalmente estaba destinado a los Estados Unidos. En la Declaración 3, Martínez proporcionó a Fuentes Ramírez con instrucciones específicas sobre cómo determinar si su teléfono estaba siendo escuchas telefónicas y cómo eliminar dichas escuchas telefónicas. Fuentes Ramírez estaba trabajando directamente con Juan Orlando, habiendo entrado en una asociación de narcotráfico con él en o alrededor de 2013 o 2014 y pagó sobornos a Juan Orlando tan recientemente como en 2019 o alrededor de esa fecha para evitar la extradición. Además, así como Fuentes Ramírez y Martínez se comunicaban directamente, Juan Orlando y Martínez eran, a su vez, contactos. En juicio el Gobierno buscará admitir imágenes de Juan Orlando junto con Martínez, los cuales fueron incautados a las instalaciones de Geovanny Daniel Gutiérrez, Fuentes Ramírez hijo y miembro de la conspiración de narcotráfico, cuenta de iCloud, discutido infra en la Sección VII.E. Además de las Declaraciones, el Celular Fuentes Ramírez también contiene contacto información para Comanche, Martínez y otros policías y militares corruptos, que el Gobierno sostiene también es admisible en contra de los acusados para demostrar los medios por los cuales prosiguió la trama del narcotráfico: Juan Orlando, la PNH (al igual que Bonilla y Pineda), y

el ejército hondureño brinda protección a los narcotraficantes a cambio de sobornos. El

Gobierno anticipa que José Sánchez declarará, como lo hizo en el juicio de Fuentes Ramírez , que

Fuentes Ramírez aprovechó sus contactos policiales y militares corruptos para proteger sus cargamentos de drogas

y, en efecto, quedar aislado de enjuiciamiento. Véase, por ejemplo, Fuentes Ramírez Trial Tr. en 702-08

(describiendo la colaboración de Fuentes Ramírez con policías corruptos y contactos militares).

En consecuencia, las Declaraciones y demás pruebas conexas y similares sobre el caso Fuentes Ramírez

Teléfono celular, son admisibles de conformidad con la Regla 801(d)(2)(E).

2. Los datos de Waze son admisibles

El Celular Fuentes Ramírez contiene datos de la aplicación de navegación Waze en o

aproximadamente el 29 de mayo y el 12 de junio de 2019, luego de que el Gobierno presentara escritos en el Tony Hernandez

fiscalía revelando públicamente que Juan Orlando era un objetivo de investigación. El 28 de mayo de 2019,

el Gobierno presentó su oposición a las mociones previas al juicio de Tony Hernández, junto con una

declaración anexa a la misma. (Ver Dkt. Nos. 57, 58). La declaración incluía como prueba un

solicitud de autorización para obtener cierta información de conformidad con el Título 18, Código de los Estados Unidos,

Sección 2703(d), que, por primera vez, identificó públicamente a Juan Orlando como un objetivo de la

Investigación del gobierno. (Ver Dkt. No. 58, Anexo 7 en ¶ 9). Asimismo, el 12 de junio de 2019, Tony

Hernández presentó un escrito de respuesta en apoyo adicional de sus mociones previas al juicio. (Ver Dkt. No. 64). El

Los datos de Waze en el celular de Fuentes Ramírez indican que Fuentes Ramírez viajó a Casa

Presidencial el o alrededor del 29 de mayo de 2019, el día después de que el Gobierno identificara públicamente a Juan

Orlando como objeto de su investigación; y también alrededor del 12 de junio de 2019, el mismo día que Tony

Hernández presentó su escrito de réplica. (Ver Fuentes Ramirez Trial Tr. en 870-72). Fuentes Ramírez también

se reunió, bajo la dirección de Hernández, con Martínez y un oficial superior de la Fuerza Aérea de Honduras para discutir un

empresa de lavado de dinero que Hernández quería que el acusado le vendiera. (Fuentes Ramírez Ensayo Tr. en 387-88). El Tribunal admitió los datos de Waze en el juicio de Fuentes Ramírez y es claramente relevante y admisible aquí para demostrar que Juan Orlando estaba aceptando sobornos de Fuentes Ramírez y, a cambio, protegerlo de la extradición, lo que Fuentes Ramírez le dijo a Leonel Rivera cuando ambos estaban detenidos en el MDC. En consecuencia, los datos de Waze son admisibles como datos directos pruebas y de conformidad con la Regla 404(b).

3. Se admiten fotografías de armas de fuego y moneda estadounidense a granel

El Celular Fuentes Ramírez también contenía fotografías de armas de fuego, incluyendo ametralladoras, pistolas y dispositivos destructivos; así como fotografías de moneda estadounidense a granel.

Por ejemplo, las siguientes imágenes fueron admitidas como prueba en el juicio de Fuentes Ramírez:



Este tipo de evidencia: fotografías que muestran armas de fuego y moneda estadounidense a granel consistentes con ganancias del narcotráfico—es relevante y admisible en gran medida por las razones expuestas anteriormente con respecto a las mismas categorías de contenido incautado de los teléfonos celulares de Tony Hernandez. Ver también

Moskowitz, 581 F.2d en 21. En particular, tal evidencia es probatoria de la comisión de los acusados. de los Cargos Segundo y Tercero de la Acusación, que los imputa por el uso y posesión de armas de fuego y conspiración para hacer lo mismo. El Gobierno alega que Fuentes Ramírez, al igual que Tony Hernández, conspiró directamente con Juan Orlando para promover el delito de narcotráfico conspiración. Como se indicó anteriormente, el Gobierno espera que José Sánchez testifique, ya que José Sánchez hizo en el juicio de Fuentes Ramírez, que José Sánchez observó a Juan Orlando y Fuentes Ramírez se reunió dos veces en persona en o alrededor de 2013 y 2014, mientras Juan Orlando estaba en campaña para presidente de Honduras. Durante una de esas reuniones, Juan Orlando y Fuentes Ramírez entró en una sociedad de narcotráfico y Juan Orlando dirigió a Fuentes Ramírez a trabajar con Tony Hernandez, brindándole a Fuentes Ramirez el número de celular de Tony Hernandez. Fuentes Ramírez y Tony Hernandez, como se indicó anteriormente, movían sus cargamentos de cocaína a través de hondureño bajo la protección de, entre otros, oficiales de la PNH, incluidos Bonilla y Pineda en El caso de Tony Hernández. En consecuencia, la evidencia de armas de fuego del tipo de los acusados y sus los co-conspiradores estaban usando para proteger las cargas de drogas, y fotografías del dinero en efectivo que estaban haciendo al hacerlo, es relevante y admisible contra los acusados como prueba directa y de conformidad con la Regla 404(b).

D. La evidencia de las cuentas de iCloud e Instagram de Daniel Gutiérrez es admisible

En cumplimiento de órdenes de allanamiento judicialmente autorizadas, el Gobierno obtuvo el contenido de una cuenta de iCloud y una cuenta de Instagram de Geovanny Daniel Gutiérrez, uno de Hijos de Fuentes Ramírez y cómplices de la trama del narcotráfico. La evidencia en estos relatos incluían (i) fotografías de Gutiérrez con Juan Orlando y de Martínez con Juan Orlando; (ii) fotografías de armas de fuego, incluidas ametralladoras, municiones y grandes cantidades

de moneda estadounidense; y (iii) las comunicaciones electrónicas de Gutiérrez con, entre otros, Martínez, durante el cual discuten sobre el acusado, otros co-conspiradores, armas de fuego y la responsabilidad del acusado. Esta prueba es admisible en juicio, como prueba directa y de conformidad con la Regla 404(b), para establecer la naturaleza de la conspiración y el papel de los acusados en ella, la relación entre los co-conspiradores y el motivo y la intención de los acusados. El Tribunal concedió la moción del gobierno in limine para admitir esta prueba en el juicio de Fuentes Ramírez (ver Dkt. Nos. 253, 271) y concluyó que las declaraciones de Gutiérrez en las cuentas de Instagram e iCloud fueron hechas "durante y en apoyo de la conspiración" y eran admisibles bajo cualquiera de las Reglas 801(d)(2)(E) o 804(b)(3). (Fuentes Ramirez Trial Tr. en 1039-41).

Lo mismo es verdad aquí. Fotografías de Gutiérrez y Juan Orlando son prueba de su relación. También lo es una fotografía de Juan Orlando con Martínez, el Comisionado corrupto que conspiró con Fuentes Ramírez, incluso, en febrero de 2020, proporcionando a Fuentes Ramírez instrucciones para detectar y evitar escuchas telefónicas en su teléfono, y con quién se comunicó Gutiérrez sobre los asesinatos relacionados con las drogas. La cuenta de iCloud también incluye múltiples imágenes que representan una aceituna. Rifle AR-15 de color estilo militar con una "insignia de la Marina". José Sánchez testificó que Fuentes Ramírez recibió un arma de fuego similar de militares hondureños luego de sus reuniones con Juan Orlando, durante la cual Juan Orlando acordó usar militares hondureños para proteger la cocaína cargamentos del laboratorio de cocaína de Fuentes Ramírez. Esas imágenes son prueba de la existencia de la conspiración y la relación entre los co-conspiradores, incluyendo a Juan Orlando, y por lo tanto son admisibles.

Además de las fotografías, las comunicaciones electrónicas de Gutiérrez con otros, incluido Martínez, son —como dictaminó la Corte en el juicio de Fuentes Ramírez— debidamente admitidos como

declaraciones de cómplices y/o declaraciones contra el interés penal. En particular, el Gobierno respetuosamente afirma que las comunicaciones electrónicas entre Gutiérrez y “Kruzia Murillo,” con fecha del 11 de enero de 2021 o alrededor de esa fecha, es admisible de conformidad con la Regla 801(d)(2)(E) y/o 804(b)(3).

El 11 de enero de 2021 o alrededor de esa fecha, Gutiérrez y “Krizia Murillo” intercambiaron comunicaciones en que identifican a varios de los co-conspiradores a los que hace referencia, de forma anónima, el Mociones in limine del gobierno del 8 de enero de 2021 . En ese intercambio, los participantes correctamente identificó a “CC-10” como Barahona y “CC-4” como “Juancho”, apodo que utilizó Fuentes Ramírez para Juan Orlando. Véase Juicio Fuentes Ramírez Tr. al 693, 873-877. Gutiérrez escribió: “Conozco a todos ellos” y “Todos ellos están allí”. El Tribunal admitió debidamente ese intercambio como prueba en el juicio de Fuentes Ramírez, y el Gobierno respetuosamente sostiene que debería hacer lo mismo aquí.

“[D]eclaraciones entre coconspiradores que pueden ser encontradas para promover la conspiración incluir declaraciones que brinden tranquilidad, o busquen inducir la ayuda de un cómplice, o sirvan para fomentar la confianza y la cohesión, o informarse mutuamente sobre el progreso o el estado de la conspiración”. Maldonado-Rivera, 922 F.2d en 959 (se omiten las citas internas). Aquí, Gutiérrez, un co-conspirador, está discutiendo el estado de otros co-conspiradores, incluido Juan Orlando y de la conspiración como entero. Además, como la Corte encontró en el juicio de Fuentes Ramírez, esta conversación entre Gutiérrez y Murillo, en el que identifican específicamente a sus cómplices, refleja su propia participación en la conspiración y también es admisible conforme a la Regla 804(b)(3).

En consecuencia, y por las razones expuestas anteriormente, las pruebas de Gutiérrez iCloud y Las cuentas de Instagram de los tipos descritos anteriormente y admitidas en el juicio contra Fuentes Ramírez son admisible contra los demandados aquí.

E. La Evidencia Electrónica es Admisible Bajo la Regla 404(b)

En su defecto, las categorías de evidencia electrónica descritas en las Secciones VII.A a VII.D anteriores también son admisibles por separado bajo la Regla 404(b) para establecer las responsabilidades de los demandados. conocimiento, intención, oportunidad y falta de accidente o error, por muchas de las mismas razones que hacer probatoria esa prueba como prueba directa de su culpabilidad. Por ejemplo, los co-conspiradores fotografías de los tipos de armas de fuego que los acusados están acusados de poseer en este caso demostrar que los miembros de la conspiración de hecho tenían y usaron armas de fuego y por lo tanto están prueba del conocimiento y la intención de los acusados de cometer los delitos de armas de fuego imputados. La evidencia de que los co-conspiradores de los acusados portaban armas de fuego también es prueba de que los acusados oportunidad de cometer los delitos imputados con sus cómplices, porque refleja que los los acusados tenían acceso a tales armas de fuego. Además, con respecto a las pruebas electrónicas de La computadora portátil de CW-1, como las hojas de cálculo de Excel que reflejan los sobornos pagados para cometer fraude electoral, que la evidencia también es admisible bajo la Regla 404 (b) en la medida en que ilustra el plan criminal más amplio de los acusados y sus cómplices de utilizar el narcotráfico para afirmar el poder y el control en Honduras, y es prueba de los motivos y la intención de los acusados de unirse a la conspiración, incluso para ganar poder político y policial, y para enriquecerse recibiendo sobornos de políticos y otros traficantes de drogas, como se describió anteriormente. Véase supra [Sección IB]. Respectivamente, la evidencia electrónica descrita anteriormente también es admisible por separado bajo la Regla 404(b).

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, el Gobierno respetuosamente sostiene que la Corte debe conceder el amparo aquí solicitado.

Fecha: Nueva York, Nueva York

1 de mayo de 2023

Respetuosamente,

Damián Williams

Fiscal de los Estados Unidos para el
Distrito Sur de Nueva York

Por: _____ /f/

Jacob H. Gutwillig

David J. Robles

Elinor L. Tarlow Kyle

A. Wirshba Fiscales

federales adjuntos 212-637-2215 /
2550 / 1036 / 2493

CC: Abogado defensor

(A través de ECF y correo electrónico)